



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DETERMINADAS EN LA
INFRACCIÓN PENAL POR ADOLESCENTES INFRACTORES: ANÁLISIS
Y EFICACIA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Caracterización del trabajo:

Desarrollo

Autor:

Carlos Andrés Freire Pazmiño

Director:

Ab. Mayra Cristina Mena Mena, Mg.

Ambato- Ecuador

Noviembre 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DETERMINADAS EN LA
INFRACCIÓN PENAL POR ADOLESCENTES INFRACTORES:
ANÁLISIS Y EFICACIA**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

Carlos Andrés Freire Pazmiño

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.
CALIFICADORA

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
CALIFICADOR

f. 

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg.
CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

Noviembre 2019

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **CARLOS ANDRÉS FREIRE PAZMIÑO**, con **CC. 180441616-0**, autor del trabajo de graduación intitulado: **LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DETERMINADAS EN LA INFRACCIÓN PENAL POR ADOLESCENTES INFRACTORES: ANÁLISIS Y EFICACIA**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en forma digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, noviembre 2019

CARLOS ANDRES FREIRE PAZMIÑO

C.C. 180441616-0

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios Padre que gracias a su bendición me ha permitido culminar una etapa más de mi vida académica rodeada de las personas que amo mi padre, mi madre y hermanas que con su apoyo incondicional han logrado impulsarme día a día para culminar mis sueños que poco a poco se vuelven realidad.

Un agradecimiento especial y muy profundo de corazón a mi directora Ab. Mayra Cristina Mena Mena, Mg. por todo el tiempo brindado, así como sus conocimientos compartidos a lo largo de este proyecto de investigación.

A todos los docentes, compañeros y amigos que forman parte de la Escuela de Jurisprudencia que estuvieron ahí en este largo pero provechoso camino, los llevare siempre presentes en mi corazón por todos los momentos compartidos juntos.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanas que en todo momento de mi vida han estado presentes para apoyarme en mis decisiones a lo largo de esta preparación tanto personal como profesional; por su cariño, amistad y comprensión que ha sido de vital importancia para sumar este logro en mi vida.

RESUMEN

La investigación se realizó con el objetivo de analizar las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores por el cometimiento de una infracción penal determinada en la legislación ecuatoriana pertinente (Código Orgánico Integral Penal) y su eficacia al momento de ser cumplida dicha medida como medio que garantice una inserción constructiva del adolescente con la sociedad. Se utilizó los enfoques crítico-propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo. Aplicando la modalidad bibliográfica documental, obteniendo información a través de libros, textos, periódicos, revistas, internet y demás documentos legales. La investigación contó con (3) tres Jueces de las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, (2) dos Jueces de las Unidades de Garantías Penales de Ambato, 3 (tres) Abogados en libre ejercicio especialistas en temas de Adolescentes en conflicto con la ley, (3) tres miembros de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia (DINAPEN); a los cuales se les practicó un cuestionario estructurado para sus entrevistas, concluyendo criterios diferentes los mismos que aportan para la elaboración de un documento jurídico en el cual se demostrará que las medidas socio educativas darán mayor protección integral a los infractores siempre y cuando se atestigüe el cumplimiento de las garantías constitucionales de atención preferente y prioritaria, integral, para los (as) adolescentes infractores.

Palabras claves: medidas socioeducativas, infractor, adolescente, conducta, cambios, procesales.

ABSTRACT

This study was carried out in order to analyze the socio-educational measures available to teen offenders for committing a criminal offense determined in the relevant Ecuadorian legislation (Comprehensive Organic Penal Code) and its effectiveness when being applied as a means to guarantee a constructive insertion of the teen into society. The critical and proactive approaches of quantitative and qualitative research were used. The documentary bibliographic mode was used to collect information from books, textbooks, newspapers, journals, the internet and other legal documents. The study included interviews with (3) three judges from the Women, Family, Children and Adolescents Court Ambato, (2) two judges from the Criminal Guarantees Court Ambato, 3 (three) independent lawyers who are specialists in issues of teens in conflict with the law, and (3) three members of the police force specialized in young offenders (DINAPEN). A structured questionnaire was used for their interviews, concluding in different criteria that led to the elaboration of a legal document in which it will be demonstrated that the socio-educational measures will give greater overall protection to the offenders as long as the constitutional guarantees of urgent and preferential comprehensive care for teen offenders are protected.

Keywords: socio-educational measures, offender, teen, behavior, changes, procedural.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.	iii
AGRADECIMIENTO.	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I.....	3
1.1. Antecedentes.	3
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Preguntas Básicas.....	5
1.4. - Objetivos	6
1.4.1. - General.....	6
1.4.2. - Específicos	6
1.6.- Estado del Arte.....	7
Categoría fundamental de la variable Independiente	13
1.6.3.- Medidas Socio Educativas.....	14
1.6.6.- Infracción Penal, por Adolescentes Infractores.....	21
1.7.- Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.	31
1.7.1.- Constitución y Tratados Internacionales	31
1.7.2. El Juzgamiento a los Adolescentes Infractores	32
1.7.3 Ejecución de las medidas socioeducativas.....	36
1.8.-Derechos y Garantías del adolescente infractor.	38
1.8.1- Mecanismos de Reparación material y Protección integral.	40
1.8.2- Principio de Proporcionalidad, Intereses Superior, Última Ratio y Responsabilidad Penal.....	42

1.8.3.- Constitución de la República del Ecuador	46
1.9.- Tratados Internacionales	50
1.9.1 - Declaración Universal de los Derechos Humanos	50
1.9.3 Convención sobre los Derechos del Niño.	52
1.9.4.- Legislación de Niños y Adolescentes.	54
CAPÍTULO II.....	56
2.1 Metodología de investigación.	56
2.1.1. Método General.....	56
2.1.2. Método Específico	56
2.1.3 Metodo Deductivo	57
2.1.4 Metodo Analítico	57
2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de información	57
CAPÍTULO III.....	58
3.2. Presentación de resultados.	58
Entrevistas realizadas a los Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.	61
Entrevistas realizadas a los Jueces de las Unidades de Garantías Penales del Cantón Ambato. Análisis General	64
Entrevistas realizadas abogadas especialistas en Niñez y Adolescencia. Análisis General.....	67
Entrevistas realizadas a Miembros policiales de la DINAPEN de Ambato.	70
CAPITULO IV	71
PROPUESTA	71
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	92
APÉNDICE	97

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro .1 Derechos y garantías de los Adolescentes Infractores.....	39
Cuadro .2 Entrevista a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	59
Cuadro .2.1 Entrevista a los Jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato.....	62
Cuadro .2.2 Entrevista a los Abogados especialistas en niñez y adolescencia del cantón Ambato.....	65
Cuadro .2.3 Entrevista a los Miembros policiales de la DINAPEN del cantón Ambato.....	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico .1 Categoría fundamental variable Independiente y dependiente.....	12
Grafico .1.1 Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	13
Grafico .1.2 Categoría fundamental variable dependiente.....	20
Grafico .2 Ejecución de las medidas Socioeducativas.....	38

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogado, “Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia.”, cuyo cumplimiento se dan mediante las diferentes formas de Servicio a la Comunidad, Programas donde se brindará Orientación y Apoyo Psico-Socio-Familiar, los distintos tipos de Imposición de reglas de Conducta y Libertad Asistida en relación al Principio de Proporcionalidad con la infracción penal cometida, sea esta una contravención o un delito.

La investigación cuenta con los siguientes capítulos en su estructura: En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido tenemos la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; tenemos también las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema, encontramos también la Meta que es el resultado de la investigación; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general. Incluye también el señalamiento de variables, interviene una relación de causa-efecto; los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas y gráficos, en donde se encuentra plasmado aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación; dando paso al Capítulo IV donde encontramos la Propuesta que se presenta en relación a la temática analizada.

Posteriormente se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado en la investigación.

Finalmente se detallan referencias bibliográficas y el apéndice.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

Los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador están considerados dentro de los grupos de atención prioritaria mismos que se encuentran estipulados en la Constitución en su Art. 35, por ende son merecedores de un trato especial el cual garantice sus derechos consagrados por este Cuerpo Constitucional y Tratados Internacionales sobre la materia.

Es importante indicar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 4 hace una distinción entre niño, niña y adolescente:

“Niño o niña persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”, por tanto los adolescentes que cometan algún hecho tipificado como infracción penal serán sancionados con la legislación única competente para tratar a dicho grupo de atención prioritaria el cual es el código nombrado con antelación.

El significado de infracción penal se encuentra en el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal el cual hace referencia a lo siguiente:

“Infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en dicho código sea clasificada tanto como delito o contravención”.

La responsabilidad penal del adolescente infractor se encuentra estipulada en los Arts. 305 y 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se expresa textualmente lo siguiente:

“Son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.

El cometimiento de infracciones tipificadas en la ley penal estará sujeto a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código. La finalidad de las medidas socioeducativas es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Entre las medidas más ligeras tenemos la amonestación, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que el Código Orgánico Integral Penal sanciona con pena privativa de libertad de más de cinco años.

Se aplica también al adolescente infractor que no cumple 14 años en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada.

Las medidas socioeducativas prescritas en el (Art 372, 384 y 385) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2015) son muy claras en su clasificación y aplicación, pero la falta de un organismo especializado competente que se encargue del posterior seguimiento de las mismas crea un ambiente de desconformidad entre las víctimas originando estragos en la sociedad los cuales ayudan a la reincidencia del adolescente infractor.

Es por esta razón que el presente proyecto de investigación debe realizarse, debido a su importancia dentro de la sociedad, la etapa de la adolescencia es una edad que todo ser vivo debe cursar y por falta de conciencia y voluntad se llega a cometer actos que van en contra de las leyes que la sociedad ha interpuesto y han sido plasmadas en los diferentes cuerpos legales que rigen la conducta del pueblo ecuatoriano.

1.2. Descripción del problema

El problema radica en la falta de efectividad de las medidas socioeducativas, tanto en las no privativas como en las privativas de libertad interpuestas por el Juzgador competente tomando en cuenta la infracción penal cometida por el adolescente y en concordancia a la Garantía de Proporcionalidad entre la amenaza penal a la dañabilidad social del hecho concepto vinculado a la índole del bien jurídico lesionado o amenazado y de la pena infligida en concreto a la medida de la misma, sea esta una contravención o un delito según lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art.19.

Las medidas socioeducativas pueden llegar a su cumplimiento, pero no alcanzar su finalidad como tal, debido a que tanto las Unidades Zonales de Desarrollo Integral y los Centros de Adolescentes Infractores bajo supervisión del Ministerio encargado de Asuntos en Justicia y Derechos Humanos no cumplen a cabalidad los programas que garantizan la protección, desarrollo, educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad del adolescente infractor.

Una vez cumplida la medida socioeducativa interpuesta por el tiempo establecido por el Juzgador competente al adolescente infractor no se le aplica obligatoriamente una asistencia posterior a dicho cumplimiento para garantizar el ejercicio y protección de los Derechos Humanos de los Adolescentes y los Derechos garantizados en la Constitución de la República; dando como resultado el rechazo del adolescente con la sociedad generando la reincidencia en el cometimiento de una infracción penal por los adolescentes.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, debido a que el Juez competente solo se encarga de dictar la

pertinente medida socioeducativa a cada caso y el control, aplicación y eficacia de dicha medida del cual es responsable queda a manos de las Unidades Zonales de Desarrollo Integral y los Centros de Adolescentes Infractores los cuales solo se encargan de que el adolescente de cumplimiento con dicha medida mas no se interesan por que el adolescente infractor tome conciencia de su mala actuación y tenga una reinserción constructiva a la sociedad mediante un control posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.

¿Por qué se origina?

El problema se origina por la falta de un organismo especializado competente encargado de un seguimiento posterior al cumplimiento de dicha medida socioeducativa para garantizar el ejercicio y cumplimiento de los Derechos Humanos y Constitucionales de los Adolescentes.

1.4. - Objetivos

1.4.1. - General

Analizar las medidas socioeducativas en relación al cometimiento de un hecho tipificado como infracción penal por los adolescentes.

1.4.2. - Específicos

- Determinar Jurídicamente cada una de las medidas socioeducativas aplicables en la legislación Penal y de Niñez y Adolescencia en relación al cometimiento de un hecho tipificado como infracción penal por los adolescentes.
- Analizar las etapas procesales para el correcto sancionamiento de un adolescente infractor en relación al cometimiento de un hecho tipificado como infracción penal.
- Demostrar que las medidas socioeducativas darán mayor protección Integral a los Infractores garantizando el cumplimiento de las garantías

constitucionales de atención preferente y prioritaria, integral, para los (as) adolescentes en conflicto con la ley.

1.5. Meta

Meta.- Demostrar que las medidas socioeducativas darán mayor protección integral a los adolescentes en conflicto con la ley garantizando el cumplimiento de las garantías constitucionales de atención preferente y prioritaria e integral.

1.6.- Estado del Arte.

Según la Real Academia de la Lengua Española define a la adolescencia como: “Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”.

Adolescente en nuestro país se considera a los mayores de 12 años y menores de 18 sin hacer distinción de género, etapa en la cual la mente y el cuerpo empiezan a tomar cambios tanto físicos como biológicos.

Velasco, (2015) se refiere: “En nuestro país existe una falta de control legal sobre el cumplimiento de las medidas socio educativas y que los programas de reinserción de los adolescentes establecidos en los Centros de Adolescentes Infractores por parte del Estado son deficientes y no permiten cumplir con la finalidad establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

Se determina que las medidas socio educativas para los menores infractores no son las adecuadas en las que se evidencian en los centros de adolescentes infractores, no cumplen con lo definido en la ley, no existe un control adecuado para poder cumplir con tales medidas.

Los autores Silva & García, (2013) se refieren: “Que al existir padres e hijos se está frente a un mismo bien jurídico, protegidos por el Derecho, pero a la par siendo éste completamente distinto a lo determinado por el derecho civil, debido a que la

protección que requieren los niños es una protección distinta a las demás personas y en la actualidad son denominadas como grupos de atención prioritaria”.

Se determina en normativa legal civil que dentro de una familia los menores habidos son denominados como un grupo de atención prioritaria, que incluso tienen su propia ley, en la que se establecen medidas que pueden adoptar el momento de alguna controversia, en donde el legislador actuó con un solo objetivo que es el de proporcionar seguridad y protección a este grupo.

Para las tratadistas Aylmin & Solar, (2012) Establece que: “La familia es la mediadora de las relaciones afectivas entre los sujetos y la colectividad generando de este modo un desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes valorizando así a la convivencia familiar pues esta ayuda el fortalecimiento, el desarrollo integral y la madurez de los hijos e hijas; las relaciones familiares son de vital importancia especialmente con el progenitor que no conviven, por poco que sea el tiempo que se relacione el hijo o hija con el mencionado progenitor ayuda a su crecimiento y entorno familiar”.

La convivencia familiar es indispensable para garantizar el desarrollo integral de los adolescentes, sus lazos de afecto y amor son indispensables para el buen crecimiento emocional de los hijos habidos en la familia en donde sus padres son los responsables directamente para su desarrollo emocional, y madurez.

El primer Código de Menores ecuatoriano fue aprobado y promulgado en el año 1938 durante el gobierno del General Alberto Enríquez Gallo. “El gobierno dictatorial de la época conformó una comisión para preparar la ley, la cual definió claramente la motivación social que debía guiar la iniciativa: el problema de la delincuencia juvenil en el Ecuador no ha sido resuelto todavía, puesto que los niños que cometen faltas son enviados a las cárceles a adquirir vicios que no han tenido.”

El primer código promulgado se basó en la conformación de una comisión para definir la motivación social hacia los menores, en lo que en ese entonces se guiaron para la tratar la delincuencia juvenil existente en esa época en el país, lo cual no es

evidente que se ha resuelto , la medida más severa que sería enviarlos a los centros de detención ellos adquieren vicios que no poseían.

Los principios no son meras declaraciones retóricas que figuran en los textos constitucionales y legales. “Son órdenes o mandatos de realización u optimización, razones para decisiones normativas” e incluso, para la exclusión de la aplicación de otras normas que se les opongan. El proceso penal juvenil debe ser el desarrollo y el “momento de validez” de los principios establecidos en la Constitución. Martín, Rodríguez, & Guevara, (2006)

Las órdenes o mandatos son optimizados para poder excluir las normas que se opongan en el caso de los procesos penales que incluya a los adolescentes infractores que en este caso sería de mera validez procesal establecer los mandatos y leyes promulgadas para la sanción de los infractores, así como los principios que cada constitución contenga.

En el Código de Infancia y Adolescencia (2007) Para el correcto desempeño del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, el mismo que como se ha dicho deriva de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, es imprescindible considerar una característica muy peculiar de aquel: su carácter mínimo, el mismo que se concretará con la descriminalización legal, la aplicación del principio de oportunidad, el reconocimiento de la privación de la libertad como último recurso y de condiciones especiales para la ejecución de sanciones.

Las garantías están sujetas y su objetivo es proceden directamente para garantizar el principio de interés superior, las que con el desempeño de ambas, ayudan a un mecanismo capaz de proteger al joven infractor del poder punitivo del estado y de limitar su expansión.

En la obra Menor infractor y justicia penal juvenil: Cárdenas, (2009), establece que: “El control de los adolescentes infractores en la mayoría de países se realiza por medio del trabajo conjunto de policías, fiscales y jueces y que no solo se utiliza la norma penal sino que se utiliza una norma especial para este grupo como es el

Código de los niños y adolescentes cuyas sanciones no tratan de ser negativas y estigmatizantes sino la reinserción y rehabilitación del infractor”.

En la mayoría de los países los códigos de los niños y adolescentes establecen medidas de reinserción y rehabilitación del infractor, es un trabajo conjunto entre los jueces, fiscales y policías, es así que los adolescentes en realidad se rehabilitan mas no abordan sentimientos de odio o de rechazo a la sociedad.

Para Rodríguez, (2013). Expresa: “El derecho juvenil especializado, las funciones que ejerce el Estado contra los autores de hechos constitutivos de infracción penal están o deben estar fundadas en el carácter protector del interés superior del joven infractor”.

Para este Autor al igual que la mayoría considera que son deberes y responsabilidades primordiales del Estado el tomar siempre en cuenta el Intereses Superior del Niño como un carácter protector de sus deberes.

Mera & Duch, (1998) Define: “Una política penal es el conjunto de decisiones y prácticas que desde el Estado organizan, mantienen, controlan y definen las relaciones sociales no armoniosas entre los miembros de una sociedad a través del sistema penal”.

Las políticas adoptadas por cada Constitución se deben a una organización que controlan las relaciones sociales y armónicas que gozan los adolescentes en la sociedad a través de las leyes penales establecidas para cada caso con sus respectivas medidas socio educativas.

Berninzón, T (2012). Indica que: “Es usual que en nuestra sociedad la recurrencia de medidas de mano dura sede para ponerle fin a la delincuencia es por ello que se reduce la edad mínima de la imputabilidad, como en varios Estados se consideran imputables desde los 12 a 16 años. Sin embargo la prisión no soluciona absolutamente nada. Ni cuando se aplica a mayores ni cuando se aplica a menores”.

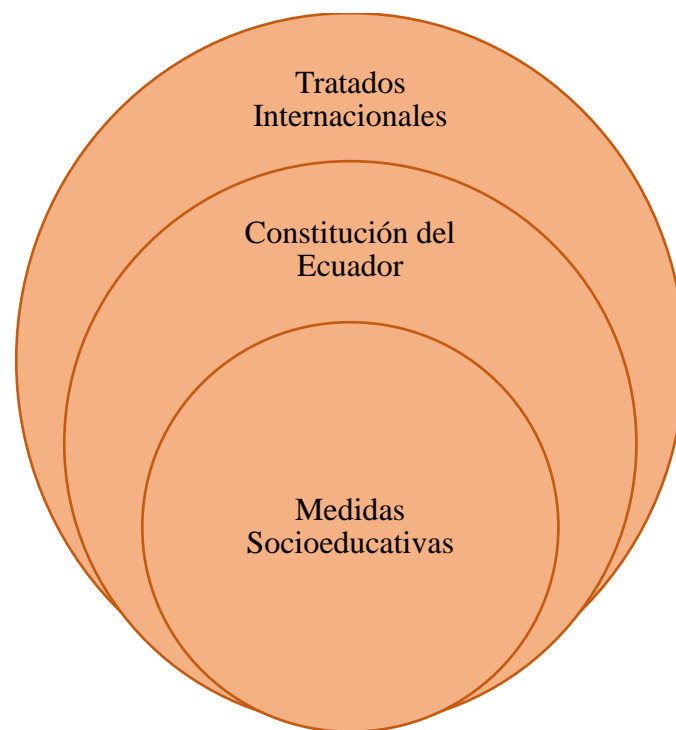
En la actualidad un gran grupo de personas piensa o considera que el internamiento institucional o la cárcel son las respuestas y soluciones para dar fin a la delincuencia y a comportamientos antisociales por parte de Adolescentes; más bien el optar por otro tipo de amonestación o castigo con planes estratégicos bien realizados tendría un porcentaje mucho más elevado de reinserción constructiva con la sociedad que la propia cárcel.

Siguiendo a Cabrera, (2010). Dice: “El papel que el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, debe desempeñar en su cargo de declarar los derechos que el menor necesita para resguardar su interés superior. Razón que lleva a reflexionar sobre la enorme responsabilidad que posee el administrador de la justicia; como también nos dice que la toma de una decisión equivocada puede llegar a modificar dramáticamente la vida de un ser indefenso”.

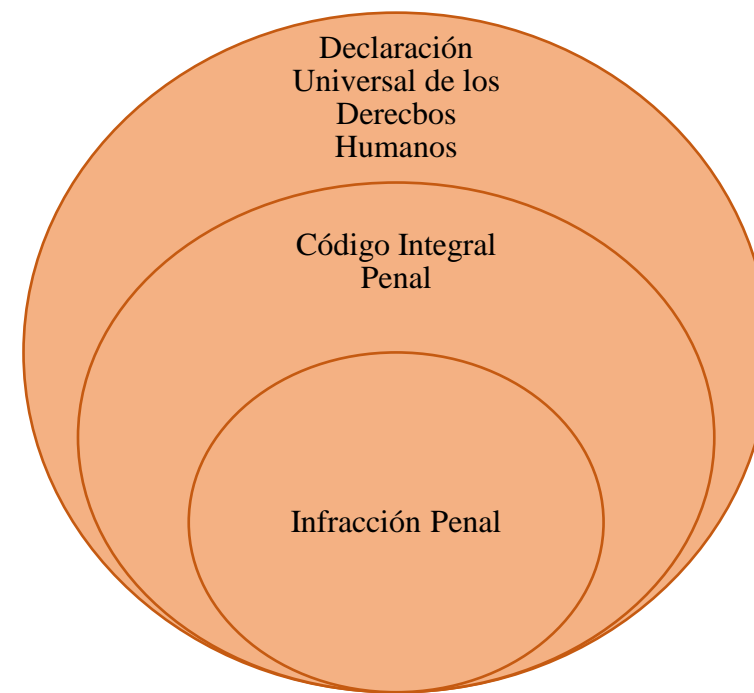
Es así como un juez especializado en la niñez y adolescencia sabe cómo tratar con este ámbito de los niños y jóvenes a diferencia de un juez de lo penal que estará acostumbrado a tratar con gente ya adulta, por lo tanto aquí influye bastante el papel y la decisión de un juez en este nuevo ámbito en el cual se encuentra con delitos cometidos por adolescentes.

García, (2010), plantea que: “Principalmente y en relación con el mundo adulto, plantea las responsabilidades de la familia, de la comunidad y del Estado para hacer efectivos los derechos de niños y jóvenes. En relación con los adolescentes plantea la responsabilidad por sus propios actos en un sistema especial: los menores de dieciocho años no son adultos, por lo tanto está prohibido su ingreso al sistema penal general”.

Grafico No. 1: Categoría fundamental variable Independiente y dependiente



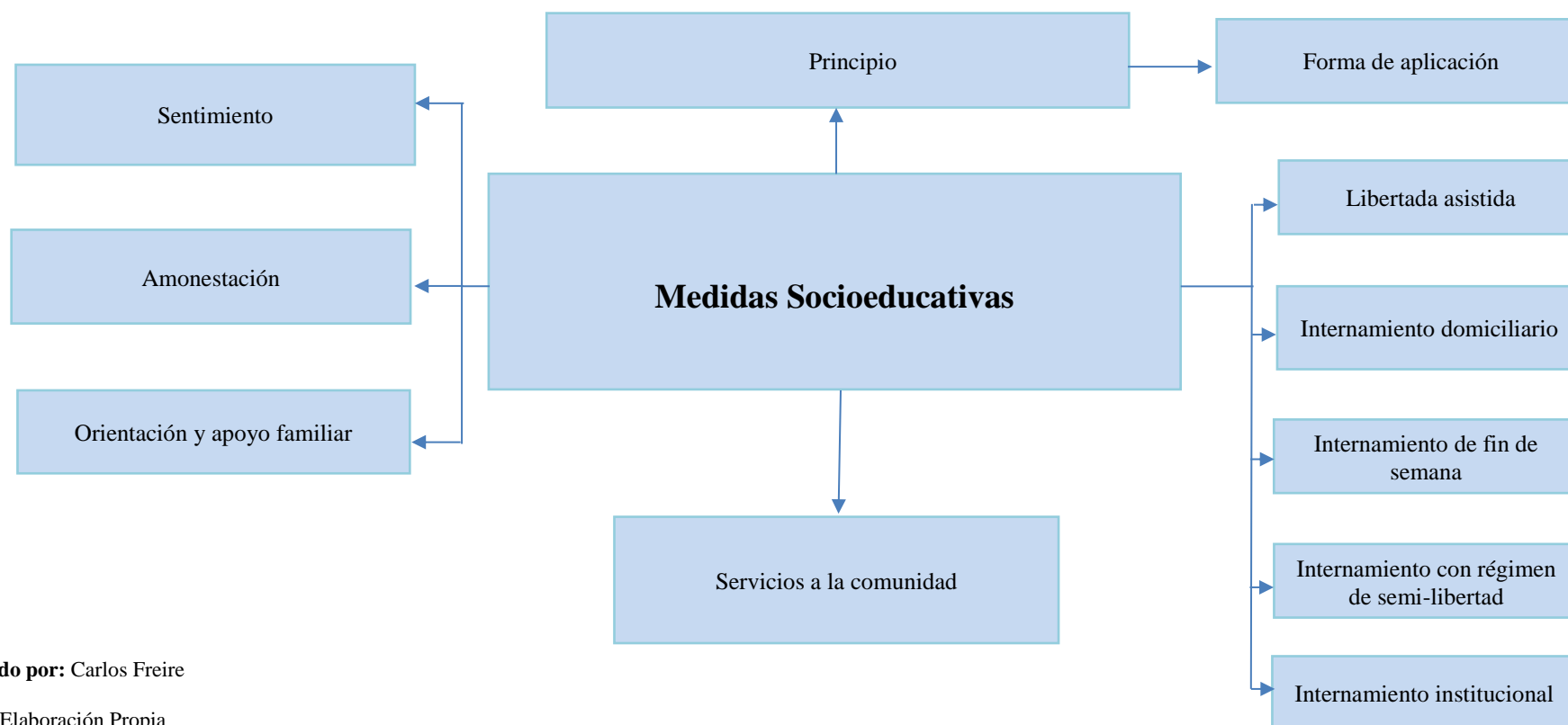
V.I



V.D

Elaborado por: Carlos Freire

Fuente: Elaboración Propia

Grafico No. 2: Categoría fundamental de la variable Independiente

Elaborado por: Carlos Freire

Fuente: Elaboración Propia

1.6.3.- Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas son aquellas sanciones atribuidas a un adolescente infractor luego de haberle comprobado su responsabilidad penal y luego de ser ejecutoriada la sentencia; mediante estas medidas se garantiza el cumplimiento de la pena y el resarcimiento de los daños causados a la víctima. Estas medidas socioeducativas son aplicadas de acuerdo a la edad, la conducta, el medio familiar en el que se desarrolla y con proporcionalidad al delito cometido; con el fin de garantizar los derechos que le atribuyen, precautelando su bienestar y estabilidad psicológica, emocional, social y de salud.

En el Art. 371 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2015) dice que las medidas socioeducativas tienen como finalidad, “la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este libro”; por lo tanto estas medidas socioeducativas a más de sancionar al adolescente infractor le permiten garantizar sus demás derechos como son la educación, su familia y poder desarrollarse normalmente.

Las medidas socioeducativas que establecen el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en caso de que un adolescente infrinja la ley son:

Amonestación

Comprende un regaño verbal directo del Juez o Jueza tanto al adolescente que cometió el delito como a sus progenitores o representantes para que reconozcan y perciban el daño que se ha cometido con el ilícito. Estipulado en el Art. 378 Numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Amonestación e imposición de reglas de conducta

Es la represión establecida en el numeral anterior, seguida de una restricción a su conducta para tratar de modificar su comportamiento de manera que pueda reconocer que ésta es contraria a la ley y fomentar su integración a la sociedad.

Se considera aquel llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones de los menores. Considerando que a través de este llamado de atención se pretende que el adolescente y sus padres, tomen conciencia de sus actuaciones, buscando la corrección de la conducta del adolescente infractor desde su hogar y este sea empleado en las calles. Establecido en el Art. 378 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Aquellos representantes legales están obligados a vigilar el comportamiento de los adolescentes, pues de ellos depende que el adolescente no vuelva a cometer actos que contravengan las buenas costumbres que poseen algunos jóvenes de su medio. (Cardenas , 2009)

La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen.

Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador remitirá a un centro de mediación especializado.

Orientación y apoyo familiar

Esta medida trata que el adolescente junto con sus padres o representantes lleven a cabo orientación psicológica fomentada con el apoyo familiar para conseguir modificar la conducta del infractor Reparación del daño causado. Se desarrolla haciendo que el adolescente restablezca el bien que fue afectado producto de su infracción, puede ser reponiendo el mismo bien o un pago que sea proporcional al patrimonio agraviado tal como lo establece en su Art. 378, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Se trata de compartir una obligación y responsabilidad de los adolescentes y sus padres, representantes legales corresponsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno tanto social como familiar (Martinez D. , 2006). Considerando que la familia es el núcleo principal de la sociedad, por esa razón es primordial fortalecer la relación existente entre todos los miembros que lo integran, para así crear un ambiente de confianza y respeto mutuo. Que puedan ser un respaldo para el éxito del adolescente.

Servicios a la comunidad

Consiste en que el adolescente sea inmerso en actividades que tengan como objeto un beneficio a la comunidad siempre y cuando se respete su derecho al estudio o al trabajo si lo tuviese. En esta medida se toma en cuenta la aptitud del infractor así como el beneficio que pueden significar en su conducta. En el Art 378, numeral 4 Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Libertad asistida

Con esta medida se condiciona la libertad de adolescente de manera que debe cumplir con lo que disponga el Juez o Jueza siempre de la mano con la asistencia adecuada y una debida orientación psicológica para que se modifique su conducta. En el Art 378, numeral 5 Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Internamiento domiciliario

Esta medida restringe al adolescente el poder salir de su domicilio a menos que sea para acudir a cumplir con sus estudios o su trabajo. En el Art 379, numeral 1 Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Internamiento fin de semana

Con esta medida se obliga al adolescente a acudir todos los fines de semana al centro de adolescentes en conflicto con la ley para que pueda cumplir con el procedimiento psicológico y de educación para modificar su conducta, de esta manera se puede cumplir con lo ordenado por el Juez sin inferir en sus estudios o trabajo. En el Art 379, numeral 2 Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

Internamiento con régimen de semi-libertad

Comprende la restricción de la libertad del adolescente de forma parcial en el centro de adolescentes en conflicto con la ley para no afectar o impedir que acuda a su trabajo o estudio. Estipulado en el Art 379, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia, (2015). Es una flexible medida de libertad que ayuda a restringir el hecho de una controversia que deriva de la naturaleza; que es denominada o sustituida a la medida sustitutiva a la libertad vigilada la exige prudencia en su aplicación. (Martínez , 2013)

Internamiento institucional

Es el internamiento en el centro de adolescentes en conflicto con la ley, pero con esta medida se lo priva de la libertad totalmente, cabe mencionar que según el Código de la niñez y adolescencia ésta medida solamente es ordenada por el Juez o Jueza en delitos de “asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.” Art 379, numeral 4 Código de la Niñez y Adolescencia, (2015).

En la práctica los Jueces de las Unidades de la Familia, Niñez y Adolescencia después de revisar ciertos factores como la gravedad del acto ilícito cometido, la peligrosidad, la reincidencia, estudios, etc.; de una forma proporcional ordenan el cumplimiento de la medida socioeducativa que en su mayoría es el internamiento institucional en los centros de adolescentes en conflicto con la ley, donde cumplen las medidas pero evidentemente no se soluciona el problema, existe un alto grado de reincidencia.

La forma en que son aplicadas dichas medidas las encontramos en el Art. 384 y 385 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2015); el cual señala que la misma resolución que determine que un adolescente infractor debe contener la respectiva medida socioeducativa ordenada. Dicha medida tiene que ser dispuesta acorde al principio de proporcionalidad con lo cual se sigue las siguientes reglas:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de hasta cien horas.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; e,
- g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a un años.

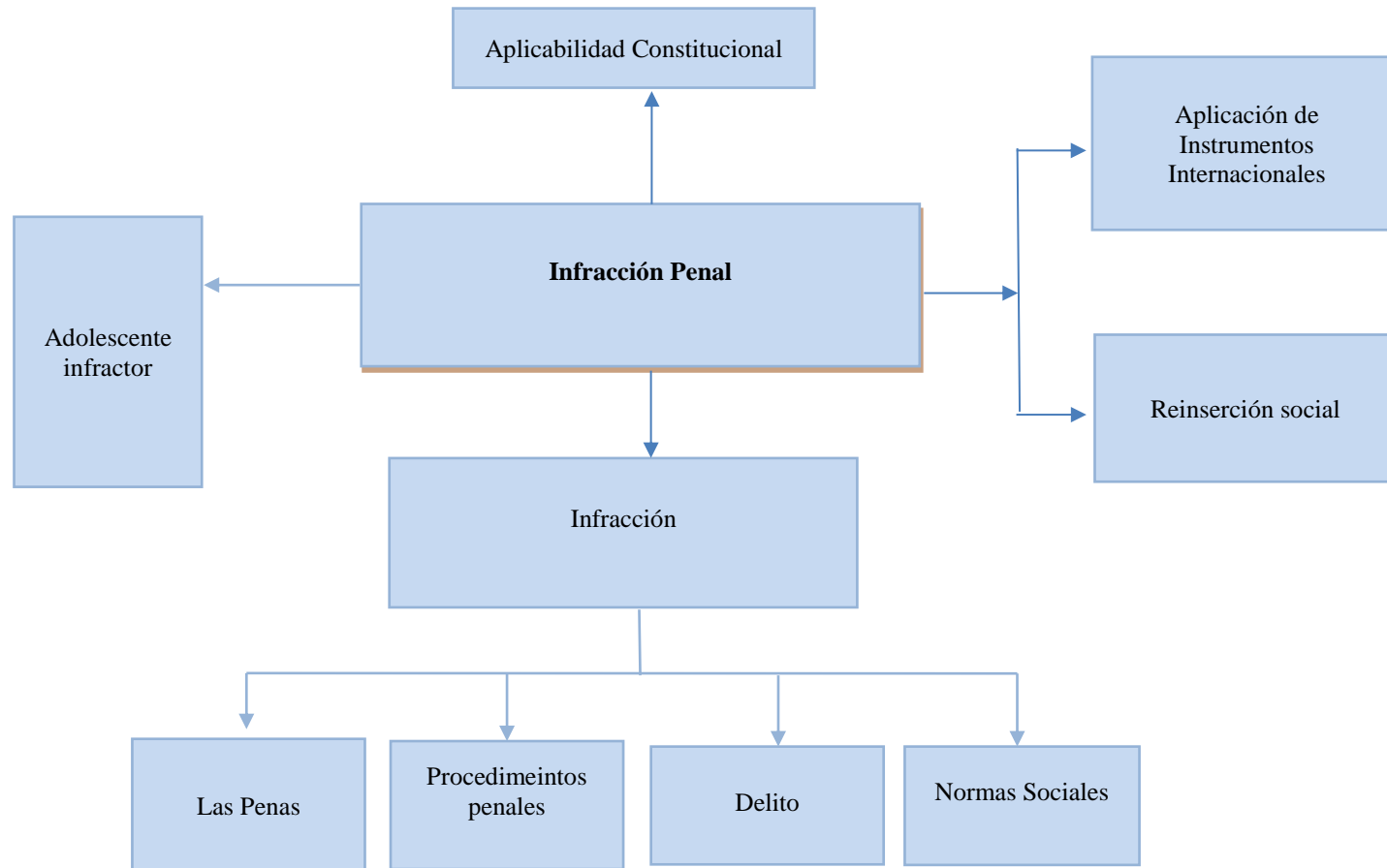
3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento Institucional de uno a cuatro años.

4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

Con la forma de aplicación establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2015) se busca que el hecho cometido por un adolescente sea una infracción o un delito, tenga una medida socioeducativa proporcional al hecho cometido, en el procedimiento de adolescentes infractores se vela por su interés superior así como se garantizan todos los principios establecidos por la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales suscritos en tema de niñez y adolescencia.

Grafico No. 3: Categoría fundamental variable dependiente

Elaborado por: Carlos Freire

Fuente: Elaboración Propia

1.6.6.- Infracción Penal, por Adolescentes Infractores

Adolescente Infractor: Análisis y Eficacia

Según (Kelsen , 1995) determina que:

La eficiencia en derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que de acuerdo a las normas jurídicas deben comportarse, quiere decir que las normas son netamente aplicadas y obedecidas.

La eficacia es una cualidad de la conducta real de los hombres y no como parece sugerirlo el uso lingüístico del derecho mismo, la afirmación que el derecho es eficaz significa que la conducta es real y no del derecho, la afirmación que el derecho es eficaz significa solamente que la conducta real de los individuos se ajusta a las normas jurídicas así, dicha validez y eficacia se refieren a fenómenos completamente distintos.

Como un preámbulo de la infracción penal en la que frecuentemente se encuentran involucrados los adolescentes por tal razón se relaciona directamente con la delincuencia juvenil que se encuentra dentro de un contexto social caracterizado por grupos de adolescentes dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.

Estos a su vez se ven obligados por las pocas oportunidades sociales, todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo como ser humano lo que implica que se ven afectados emocionalmente, porque cada legislación debe promover el bienestar de los adolescentes. (Nestor, 2009)

Adolescente Infractor

El adolescente infractor es a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal. Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: el principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; principio de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la garantía del debido proceso, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos. (Cabrera , 2010)

Cabe señalar que una diferencia relevante de entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado principio de reserva que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común (Cardenas , 2009).

Un adolescente que actúa con comportamientos no adecuados que se quedan mal vistos ante una sociedad los que son ilegales y no aceptadas y en otras quedan al margen de la disposición social de aceptación total o parcial el solo hecho que cometa tal delito o circunstancias hace infractor, lo que el acto o el hecho es calificado como legal o ilegal, dependiendo de las circunstancias sin embargo no dejaría de constar como “adolescente infractor”, si una persona asesina a otra, este acto es ilegal por tanto castigado por la sociedad; sin embargo, si el asesinado es una escoria de la sociedad, este hecho no será considerado ilegal, sino más bien realizado en nombre del bienestar social, sin dejar de ser adolescente infractor.

Para Eladio, (2008) Acota: que adolescente infractor es: “aquella persona que tiene una conducta que no es bien vista por la sociedad, va contra las normas vigentes lo cual es sancionado por un Juez/a de la Niñez y la Adolescencia el cual deberá imponer las medidas socioeducativas según la infracción penal cometida, por el adolescente infractor con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado”.

Cabe recalcar que el autor antes mencionado considera que un adolescente infractor es un delincuente ante la sociedad, el que se considera como, violento o agresor el mismo que trasgreda alguna norma jurídica, el cual es irreparable, el que puede ser tratad mediante modernos métodos de tratamientos para los trastornos de conducta, como la reeducación y la rehabilitación del adolescente infractor con medidas socioeducativas que estipula la ley.

Según Sempertegui, (2012) considera; “Los adolescentes infractores era considerados como menores infractores protegidos de cierta manera por la nueva legislación del país, cuyo tratamiento se encuentra expuesto en las convenciones internacionales, no se busca la represión e institucionalización en contra de los Adolescentes infractores involucrados en delitos, sino que pretende sobre todo su rehabilitación”.

Con lo expuesto anteriormente se concluye que lo importante es la recuperación del adolescente infractor en base a los convenios internacionales, cuya protección hacia el menor es indispensable, acatando las normas dentro de la legislación vigente.

Según Cortez, (2012). Explica que: “Adolescentes infractores: “aquellos que disponen de bienes y recursos ajenos a través del hurto, robo y otras formas delincuenciales, como lo es también el despojar a niñas, niños huérfanas/os y de escasos recursos económicos, del patrimonio que disponen para su educación y vivienda”.

Son menores de edad que se encuentran inmersos en algún delito como los detallados anteriormente, los que no cuentan con recursos económicos, lo que les

incita a realizar ciertos actos delictos, por tal baja situación económica se ven obligados a realizar ciertos actos violentos o que violan la ley.

Para el autor Curi, (2008) determina que: “Tomando en cuenta de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo”.

Se considera Adolescente infractor a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Según García, (2008) expresa: “Con este antecedente define que, el menor infractor “es aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, pues viola las normas vigentes y obliga al juez de la niñez y adolescencia que no lo reprima o sancione con penas privativas de libertad, sino que corrija la conducta inadecuada con medidas socioeducativas.”

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, define la figura jurídica Infracción, como: “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.” Cabanella, (2000)

Del precepto doctrinario, se establece muy claramente lo que constituye una infracción, esto es, cuando una persona trasgrede o quebranta una disposición legal, o incumple lo previsto en ella, o adecua su conducta a dicha norma legal; se dice que ha cometido una infracción.

Infracción Penal

El término infracción penal se entiende en el sentido más estricto de conducta penalmente típica, es así que la Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción, y

ese puede solicitar prisión preventiva cuando existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito, siempre que “se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad cuando existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito, siempre que se trate de una infracción penal. (Gracia , 2012)

Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia”. “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” Código Orgánico Integral Penal (2014).

Son las infracciones penales las que se encuentran estipuladas en el COIP, las penas están establecidas y la sanción en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, considerando que es una conducta antijurídica, atípica que tiene una sanción penal y pecuniaria.

Responsabilidad penal del adolescente infractor Establecido el ámbito de la ley penal para los adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, es necesario tratar sobre la responsabilidad penal del adolescente. Define como responsabilidad penal, “la que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión, dolosa o culposa, del autor de una u otra.” (García, 2008)

Las Penas

La infracción es aquella que se concreta en la aplicabilidad de la pena por la acción u omisión de la misma sea esta culpable o dolosa, en la aplicación de una pena es la determinada con la que se establece en la ley penal y en el (Codigo Organico Integral Penal , 2014)

Aquellos que cometen delitos de toda especie, así como los que luego les ayudan para buscar que no se declare su responsabilidad penal, que no se juzgue y sancione el ilícito, contribuyen a que el derecho punitivo y el orden jurídico, pierdan sentido,

valor y vigencia. (Codigo Organico Integral Penal , 2014). Si se impone el caso y reina la impunidad, la justicia por mano propia y los escuadrones de la muerte, resultan aparentes remedios que no pueden darse en una sociedad con principios.

Por ultimo ninguna persona puede cometer delitos y pretender luego no responde por lo que hizo, las leyes penales no pueden, no queden como simples amenazas, las penas deben imponerse a los delincuentes, sean quienes fueren los responsables.

Delito

Según Etcheberry, (1999) cataloga la definición de delito propuesta por Carrara como filosófica, y al citarlo expresa que delito es: “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Esta definición únicamente uno de los elementos del delito, la contradicción entre la conducta humana y la ley, jurídicamente hablando, pero desde el punto de vista filosófico, de acuerdo a lo que expresa el autor citado, los parámetros a considerarse para determinar la existencia del delito con la “desarmonía” entre la ley y el acto humano, que se juzgan, no desde la óptica de la ley, sino desde la aplicación de valores superiores de orden moral y “políticamente dañoso”. Etcheberry, (1999).

Un concepto de delito según el cual las conductas moralmente imputables son castigadas y son merecedoras de una pena con independencia de que hayan sido así considerados por el legislador, es necesaria la tipificación de un delito para que este sea castigado, sino que le basta con que la conciencia ética de un pueblo considere merecedora de sanción una conducta determinada, para que ella sea delito.

Según “La originada por un delito o falta y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda”. Carranza, E & Issa, H, (1990). Del contenido doctrinario, se desprende que la acción penal tiene su origen en la infracción penal y esta puede ser tanto en el delito o contravención, con el fin de perseguir al infractor e imponer una sanción, que la ley penal establezca para cada uno de los delitos y contravenciones.

Sobre la acción penal, refiere que consiste en el ejercicio de una facultad o derecho en la forma prevista en dicho código. Es la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento.

El ejercicio de la acción penal por mandato constitucional y legal le corresponde por regla general a la Fiscalía, y por excepción al ofendido o víctima, al tratarse de los delitos de acción penal privada. La acción penal, está íntimamente ligada a la reacción inmediata del Estado frente al delito a través de la Fiscalía, según el tipo de acción penal y llegar a la sanción correspondiente luego de un proceso judicial.

“Se dice que los adolescentes deben ya conocer los significados de las normas sociales, que son intelectualmente capaces para entender el sentido por el cual están impuestas en la sociedad, siguiendo un solo objetivo que es la convivencia sana, que para su vida diaria se llevaría de forma real, se considera el proceso de formación de su actuar moral frente a la sociedad”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2008).

Normas Sociales

Las normas sociales que están establecidas en cada ley, las mismas que se traducen en las normas legales que serán reguladas en el actuar social, lo cual debe ser tolerante, cuando el adolescente empieza a tener valores personales, la falta de afecto familiar hacia un adolescente es la causa de los cometimientos de infracciones, es decir la independencia de la familia van adquiriendo autonomía propia, la falta de autoestima desencadena ciertos aspectos ilegales. (Turner, 2014)

Las normas sociales son adoptadas por el adolescentes en donde se empieza a poseer valores personales, la independencia de una figura paterna y la posesión de una conducta propia, la conciencia de sí mismo en una autoestima y auto concepto de lo que quiere ver y conocer a su manera, y su desarrollo del juicio moral así como la adaptabilidad a varios cambios son explícitos”. Según: Cabrera, I (2010)

Para Turner, (2014) considera que la adaptabilidad a las normas sociales es un proceso vinculado con las normas y reglas familiares en el que el menor con el tiempo va desarrollando a lo largo del aprendizaje una norma y una cultura que le permita sentirse identificado desde muy temprana edad, sin duda alguna la etapa de la adolescencia es la parte más difícil donde influyen claramente en su carácter las relaciones personales e interpersonales las que son un punto clave dentro de la formación de las normas familiares y sociales de los adolescentes.

Se denomina como norma social a la regla a la que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades de los individuos que forman parte de una sociedad. En la sociedad existen normas de convivencia que nacen de un deseo generalizado con la finalidad de conseguir orden y estabilidad social.

Cuando estas normas sociales dejan de ser útiles para la convivencia dentro de una sociedad determinada, generalmente son sustituidas por otras nuevas que se adapten mejor a los cambios sociales, sin embargo algunas de estas normas permanecen como una parte fundamental de la cultura dentro de la sociedad.

Al igual que otras características de los grupos, las normas sociales pueden ser formales y explícitas (escritas en normas, reglamentos o leyes) o informales e implícitas (no escritas, pero sí acatadas por la sociedad).

De acuerdo con Mc & Harari, (1968) manifiestan: “Las normas suelen ser mecanismos conservadores, que tienden como regla a mantener el *status quo* dentro del grupo. Su función es un tanto análoga a la del giroscopio, pues proporcionan el impulso que sirve para mantener al grupo en el curso que inicialmente haya adoptado. Por ello resultan de un valor funcional considerable en mantener la organización de un grupo, en preservar la estabilidad de su estructura y guiarlo por la ruta que lo lleve a sus objetivos”.

Las normas sociales son comportamientos adaptables al ser humano por ejemplo en forma de conversar, usar determinadas palabras y vestir de determinada manera (no necesariamente tiene que ver con estar a la moda, sino que cumplir con las expectativas, por ejemplo, no ir al trabajo con pantalones con hoyos o jeans rotos)

(Rojas , 2010). Si no cumplimos con estas normas corremos el riesgo de no ser aceptados en un determinado grupo, incluso de ser rechazados

En cuanto a estas normas implícitas para una sociedad, pero son fundamentales también aquellas explícitas, o sea formalmente formuladas como las normas penales y jurídicas; el no cumplimiento de estas, no solo tiene efectos sobre el reconocimiento social, sino que puede involucrar un castigo o sanción, como una de ellas el encarcelamiento. Velasco , (2015)

Se concluye que la norma social es unas normas de conducta de tipo moral auto impuestas; el no cumplirlas no trae consigo sanciones ni legales y sociales directamente, por ejemplo, si tenemos un discurso de cuidado con el medio ambiente pero en nuestras acciones que no se ven reflejadas.

Reinserción social

Rossi (2008), menciona: “Es considerada como reinserción social es un proceso sistemático de acciones, que se inician desde el ingreso de una persona al centro de internamiento, durante el período de cumplimiento de la sanción y prosigue cuando la persona retorna vida social”.

La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo. Hace años atrás se ha venido apoyando técnicamente que ayuden a recuperar al menor.

Cabe recalcar que durante la etapa de internamiento, se debe realizar una nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y culturales, busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales Gian, (2000).

Es así que la reinserción social del adolescente es el objetivo central y final de la intervención psicosocial con el adolescente infractor y su familia, mediante un proceso de fortalecimiento de capacidades personales, familiares y sociales

tendientes al logro de la integración social y el desistimiento de comportamientos de aquellas normas.

Mendieta & Larrauri (2013), acotan: “La prisión como tal es la adaptabilidad y asimilación al entorno penitenciario, produciéndose de este modo, una disminución en la variedad de conductas y personalidad de los internos, unificándose sus costumbres, usos, hábitos y cultura, fruto de su estancia durante un cierto tiempo dentro de la institución que fue detenido el adolescente”.

Con respecto a estas definiciones, el nuevo paradigma de protección integral en justicia juvenil en Centroamérica, reconoce los efectos nocivos de la privación de libertad-prisionización, lo cual a su vez tiene como efecto futuro una alta probabilidad de reincidencia.

Resulta paradójico y contradictorio pretender reinsertar socialmente a una persona, justamente privándola de libertad y alejándola total y absolutamente de esa sociedad a donde se prevé “reinsertar”. Marín , (2012)

La gran mayoría de adolescentes que son sancionados con medidas socioeducativas o que reciben reemplazo de la pena privativa de libertad enfrentan falta de oportunidades de desarrollo social y laboral cuando terminan su sanción, esto se debe a que existe un temor generalizado por parte de la sociedad, que los considera de alta peligrosidad.

Para Marín, (2012) establece que: “Las reinserciones aquellas donde deben existir arreglos específicos y en particular clases especiales. Las autoridades proporcionarán a los menores medios suficientes para su reinserción, en particular alojamiento, trabajo y vestidos convenientes”.

Es preciso consultar a los representantes de los organismos que prestan dichos servicios y darles acceso a los menores durante su detención. Las autoridades competentes deberán esforzarse por reducir al mínimo el prejuicio contra los menores. (Benitez, 2009)

La percepción se relaciona con la imagen que los medios de comunicación reflejan de los adolescentes en conflicto con la ley. Cuando se ejerce un control sobre la reincidencia en la etapa posterior al cumplimiento de la sanción y se previene esta situación con la aplicación de metodologías adecuadas durante el cumplimiento de la sanción, se cambia positivamente la conducta de un joven.

Según Martínez. (2011) menciona que: En este momento cabe hacer una distinción entre lo que es responsabilidad e imputabilidad. “Para que una persona pueda ser culpable de un acto delictivo tiene que configurarse los tres elementos del delito, siendo estos, antijuricidad, tipicidad y culpabilidad. Si uno de esta falta no se configura el delito como tal, resultando en una imputación incompleta o sin imputabilidad alguna. Este es el caso de los menores infractores en donde al no gozar de capacidad plena al momento del cometimiento del delito, por lo tanto su culpabilidad no es plena y no puede ser imputable sino sólo responsable.

Para los tratadistas, Arrieta & De la Cruz , (2009) expresan:

“La responsabilidad se refiere a que el menor tiene un nivel de comprensión de sus actos y decide actuar sobre ellos. Por lo que la imputabilidad se refiere sólo en materia penal, puesto que en materia civil se habla de responsabilidad y se asimila este término de responsabilidad en tema de adolescentes infractores en su calidad penal.”

1.7.- Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.

1.7.1.- Constitución y Tratados Internacionales

“Una Constitución es un documento generalmente escrito y único pero ocasionalmente no escrito y plural que articula las normas más importantes que racionalizan la organización y la actividad del poder político.” Derecho Constitucional, (2011).

Es la expresión máxima de la soberanía del pueblo ecuatoriano y los Tratados Internacionales son instrumentos fundamentales considerados como pilares primordiales, los cuales se toman en cuenta tanto como para legislar en materia de niñez y adolescencia así como para la aplicación de toda la normativa vigente dentro del territorio. Constitución de la República del Ecuador , (2008)

Córdova, & Medina, (2009) Indican que:

En el 2008 Ecuador se dota de una Constitución de carácter innovadora, debido a que en ella se privilegia varios derechos individuales y colectivos como también los derechos de la naturaleza, buscando un equilibrio entre los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales.

De esta manera se tiende a dar un reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria dada por su condición por lo tanto se requiere de un mayor cuidado, protección, y sobre todo el garantizar el cumplimiento de sus derechos por medio de todos los organismos públicos, privados y la sociedad.

1.7.2. El Juzgamiento a los Adolescentes Infractores

Según el Art 321 del Código Orgánico Integral Penal , (2014): Los adolescentes son aquellas personas que van entre los 12 y 17 años de edad, quienes de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia son imputables y responsables por los delitos cometidos, los cuales deben cumplir su sanción mediante las medidas socioeducativas que permiten precautelar los derechos y la situación psico socio familiar del adolescente como también en resguardar su vida íntima, es por ello que su juzgamiento es especial y en ella juega mucho las garantías y los derechos que la Constitución, aplican en el proceso penal y evitan que cualquier malversación de la autoridad competente especializada vulnere o ponga en riesgo los derechos de los y las adolescentes.

El Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia (2015)

Explica de forma clara en que consiste específicamente el proceso de juzgamiento de un adolescente infractor y con ello nos permite determinar, el grado de participación, del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socioeducativa más adecuada para fortalecer, el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Al adolescente infractor para poderlo juzgar hay que partir desde su lugar de origen que en este caso es su familia, como lo hemos mencionado en ocasiones anteriores, la familia es el núcleo fundamental en el cual se forma y crece el ser humano y de allí parte la actuación que tenga en la sociedad, es por ello que esta normativa es fundamental para que el juzgador evalúe al adolescente desde sus orígenes y luego vaya estudiando su conducta y comportamiento para que la medida socioeducativa que le imponga sea la mejor y la más favorable para que le ayude a su formación y corrección.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2015), se encuentra tipificado el proceso de juzgamiento del adolescente infractor que menciona: La autoridad encargada para ejercer la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal (Art. 334). Son sujetos procesales como lo establece el Art. 335 del CONA (2014), los fiscales de adolescentes infractores y el adolescente procesado, la víctima también podrá participar siempre y cuando se sujete a las reglas de este Código.

Las atribuciones con las que cuenta el fiscal en este caso, son muy importantes porque de sus investigaciones depende justificar el ejercicio de la acción penal del procesado (Art 336). Las etapas del juzgamiento lo encontramos en el Art. 340 ibídem, y nos establece que el proceso para el juzgamiento del adolescente tiene estas 3 etapas:

Primera etapa Instrucción

En la primera etapa tenemos a la investigación previa e instrucción; establecida desde el Art. 342 hasta el Art. 344 del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, (2015). De esta manera antes de iniciar la instrucción, “el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presume la participación de un adolescente”; y con ello no excederá más de cuatro meses en los delitos con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y ni de ocho meses aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

Luego de ello el fiscal en el plazo de diez días ejercerá la acción penal o archivara la causa. En el caso de continuar con el proceso, el fiscal solicitara al juzgador señalar día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre y cuando tenga todos los elementos suficientes; lo cual se tramitara de acuerdo al COIP.

La etapa de instrucción durara cuarenta y cinco días improrrogables contados a partir de la audiencia de formulación de cargos, y si en su momento aparece otro adolescente acusado en participar en el hecho punible, el fiscal solicitara audiencia para la vinculación; la instrucción se mantendrá abierta y se llevara a cabo la audiencia con la participación del adolescente y su defensor. (Art. 343 del CONA).

Concluida la instrucción si no se determinó la infracción o responsabilidad del adolescente, el fiscal emitirá su dictamen por escrito y de manera motivada solicitando al juzgador competente dicte sobreseimiento. Pero si existe delito y el adolescente participo en el hecho, solicitara al juzgador señalar día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el juez emitirá su dictamen (Art. 344 del CONA).

Si es que las partes pueden llegar a un acuerdo, el CONA reconoce en el Art. 345 y 348 la conciliación y la mediación penal, lo que permite concluir de manera mucho más rápida el proceso penal; el fiscal podrá promover la conciliación siempre y cuando se de en delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años y se lo realizara mediante una reunión en la que estará

presente el adolescente, sus padres, la víctima y el fiscal quien escuchara las posiciones; y de llegar a un acuerdo el fiscal presentara al Juez el acuerdo conciliatorio el cual contendrá las obligaciones que deberán ser cumplidas por el infractor.

En cambio en la mediación penal, permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar sus conflictos, esta mediación se la puede realizar hasta antes de que termine la etapa de instrucción, en la que cualquier de las partes podrá solicitar someterse a la mediación y los efectos que produce esta es que el juzgador declara extinguida la acción penal, sin embargo si incumple se continuara con el proceso inicial.

Segunda etapa Evaluación y Preparatoria de Juicio

En la segunda etapa tenemos a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; establecida desde el Art. 354 hasta el Art. 357 del CONA. En esta fase procesal el fiscal pedirá al juzgador señalar día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la cual consiste en determinar si existen los méritos suficientes para procesar al juzgamiento del adolescente, y se realizará dentro de un plazo mínimo de 6 y máximo de 10 días, esta acusación debe ser realizada bajo los requisitos del COIP.

En la audiencia el juzgador solicitará a los sujetos procesales que se pronuncien sobre lo actuado, el fiscal también tendrá su turno para exponer los fundamentos de su acusación, luego intervendrá la víctima y el defensor del adolescente; en esta audiencia se podrá proponer llegar a una conciliación. Una vez que las partes han anunciado las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio y luego de no haber objeciones, el juzgador anunciara de manera verbal su resolución de sobreseer o convocara a una audiencia de juicio. Convocada la audiencia de juzgamiento el juez fijará día y hora para su realización y ordenará el examen bio-psico- social del adolescente, practicada en la Oficina Técnica.

Tercera etapa Juicio.

En la tercera etapa tenemos a la audiencia de juicio; establecida desde el Art. 359 hasta el Art. 363 del CONA. En esta audiencia se sustentara sobre la base de la acusación fiscal, el juzgador especializado instalara la audiencia con la presencia del fiscal, el adolescente y el defensor público o privado. Si al momento de instalar la audiencia el adolescente se encuentra ausente se suspenderá la audiencia hasta poder contar con la presencia de él, disponiendo el juez las medidas necesarias para asegurar su comparecencia. El juzgador instalara el juicio concediendo la palabra a la fiscalía, a la víctima y a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos, antes de proceder a la presentación y practica de las pruebas.

Las pruebas se realizarán de acuerdo al COIP. Luego de concluir con las pruebas, el juzgador concederá la palabra para alegar sobre la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa aplicable. Si el adolescente es inocente y se encuentra privado, el Juez ordenara su inmediata libertad. La sentencia es la decisión oral del juzgador especializado en adolescentes infractores, la cual será reducida a escrito y contendrá la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no del adolescente, la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral de la víctima.

Y por último el juzgador ordenará notificar con el contenido de la sentencia dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio, a partir de la cual se podrá presentar las impugnaciones. En cambio con las medidas socioeducativas estas se cumplirán una vez que la sentencia esta ejecutoriada. Los recursos que se pueden interponer son de apelación, nulidad de hecho, casación y revisión de conformidad al COIP.

1.7.3 Ejecución de las medidas socioeducativas.

Una vez que se ejecutorio la sentencia y se determinó la medida socioeducativa que el adolescente infractor debe cumplirlo de acuerdo al tiempo establecido, la autoridad encargada y competente de vigilar que la medida sea ejecutada como se lo determino, es el juzgador especializado en adolescente infractores quien tendrá un

control jurisdiccional en la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican conforme lo estipula el Capítulo IV (Arts. 380 al 390) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2015); y se ejercerán en las instancias encargadas del cumplimiento que son: los centros de adolescente infractores, unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores (Art. 391).

Las medidas socioeducativas en su caso, no pueden ser suficientes para formar y orientar al adolescente infractor, luego de haber cumplido las mismas, es por ello que: “El Estado a través de las distintas instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario” (Art. 375 del CONA).

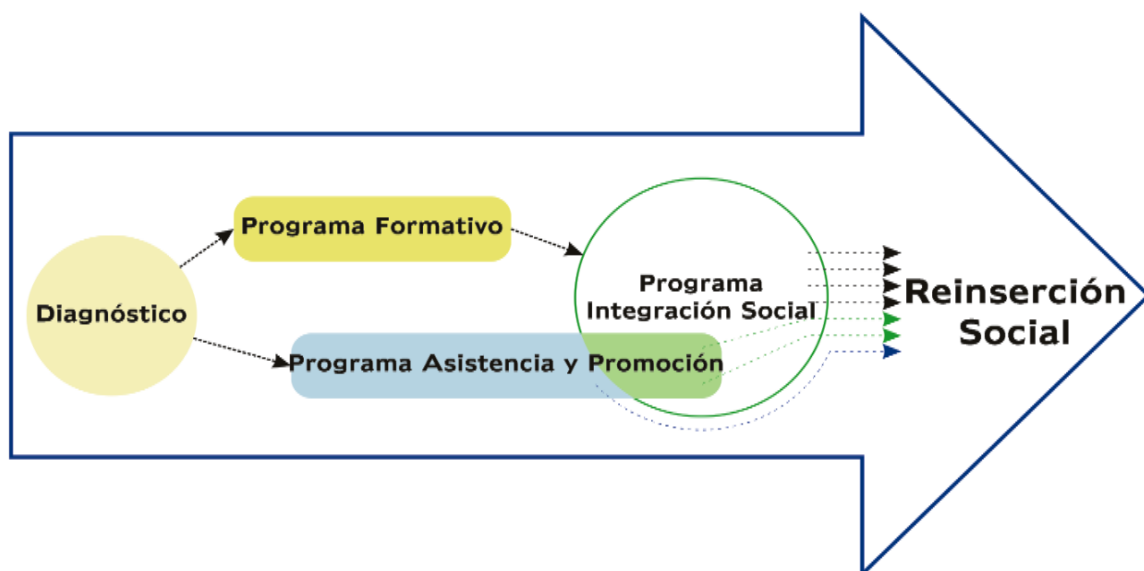
Es decir al momento de culminar con el proceso penal y cumplir con las medidas socioeducativas impuestas, el adolescente no debe ser desamparado ni por su familia ni por el Estado, en muchos de los casos necesitarán mayor seguimiento y protección para poder salir adelante y evitar caer en lo mismo, es por ello que esta normativa nos señala que el Estado vera todas las formas necesarias para prestar asistencia social y psicológica que ayude a llevar una vida mejor.

Así como hay que cumplir con las medidas socio educativas también se puede dar el caso en el cual se incumpla con aquellas, esto se encuentra regulado en el Art. 387 del CONA, el cual nos manifiesta que en el caso de incumplir con las medidas socioeducativas leves como es la imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar o servicio a la comunidad, el juzgador impondrá medidas mucho más severas como es la libertad asistida o internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial.

De igual manera si se incumplen medidas severas el juzgador inmediatamente impondrá la medida socioeducativa superior. Si en caso se fuga del establecimiento se lo procesara por el delito de evasión. Es muy importante tener

en claro que cuando un adolescente pasa a la mayoría de edad su medida socioeducativa continúa siendo la misma (Art. 388 del CONA).

Grafico No. 4 Ejecución de las medidas Socioeducativas



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Carlos Freire

1.8.-Derechos y Garantías del adolescente infractor.

Tanto en la etapa de juzgamiento como en la de ejecutar el tratamiento por medio de las medidas socioeducativas están presentes y ser considerados los derechos humanos o fundamentales, amparados tanto en los tratados internacionales como en la legislación nacional.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2015) en su Artículo 308 señala: Que se cumplirá con el principio de legalidad y los adolescentes que infrinjan la ley solamente podrán ser juzgados por los actos que hayan sido tipificados como delitos dentro de la ley penal siempre con anterioridad al hecho que se le acusa y se sigue el procedimiento que establece el mismo código. En su Título segundo establece los derechos y garantías en el juzgamiento de los adolescentes que hayan cometido una infracción penal y estos son:

Cuadro No.1 Derechos y Garantías de los Adolescentes Infractores.

Presunción de inocencia Art.311 CONA	Sera tratado como inocente mientras no se demuestre lo contrario	Inexistencia de una resolución ejecutoriada.
Derecho de ser informado Art. 312 CONA	Sobre los motivos de la investigación	Sobre su derecho a mantenerse en silencio
Derecho a la Defensa Art. 313 CONA	Profesional durante todas las instancias del proceso	Si no dispone de defensor particular se le asignara un defensor publico
Derecho a ser oído e interrogado Art. 314 CONA	Derecho al acceso a documentos del proceso	A ser escuchado en cualquier instancia del proceso
Celeridad procesal Art. 315 CONA	Los jueces y administradores judiciales deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales	Quien lo retrase será sancionado con respecto al código sin perjuicios de las penas contempladas en otras leyes
Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales Art. 316 CONA	El adolescente tiene derecho a ser instruido sobre las acciones procesales	Por los administradores de justicia y su abogado defensor sobre las diligencias del proceso
Art. Garantía de Reserva Art. 317 CONA	Se respetará la vida privada e intimidad de adolescentes en todas las instancias	Las causas en las que se encuentren involucrados se tramitaran reservadamente
Garantía del debido proceso e impugnación Art. 318 CONA	Se reconocen en favor de los adolescentes todas las garantías del debido proceso	Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socioeducativas aplicadas son susceptibles a revisión de conformidad con la ley
Garantías de Proporcionalidad Art. 319 CONA	Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad	Entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa
Cosa juzgada Art. 320 CONA	Cualquier forma de terminación de proceso impide una nueva investigación	Ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa
Excepcionalidad de la privación de libertad Art. 321 CONA	La privación de un adolescente solo se dispondrá como un último recurso	Esta deberá ser prescrita por un juez, el internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa
Separación de adultos Art. 322 CONA	Se lo hará en centro especializado que aseguren su separación de adultos también detenidos	Se debe cumplir con lo establecido en la CONSTITUCION Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Carlos Freire

No solo se debe regir explícitamente a lo acotado de este título del código sino que también se debe cumplir con lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales como son Derecho a una vida digna. En el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida y que los responsables de velar que se cumpla ese derecho es el Estado, la sociedad y la familia.

Es decir que si se quiere lograr una verdadera reinserción del adolescente infractor es necesario que se ejecuten políticas, acciones, programas, planes para asegurar el pleno desarrollo de la vida de quienes cumplen una medida socioeducativa, sobre todo las que tienen que ver con internamiento en los Centros de Adolescentes Infractores.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia acorde a nuestra Constitución en sus artículos 27 al 32 garantiza que el derecho a la Salud, hace mención sobre el deber que tiene el Estado de velar por este derecho a través de su Ministerio de Salud así como la obligatoriedad de los Establecimientos de salud sean públicos o privado.

También indica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano. Convención de los Derechos Humanos, (2011), en su artículo 24 también hace hincapié sobre el derecho a la Salud, por lo cual es de carácter obligatorio que todo Estado deba cumplir con lo establecido en estas normas y de esta manera velar por el cumplimiento de este derecho de los adolescentes infractores en el transcurso de las medidas socio educativas impuestas por el Juez.

1.8.1- Mecanismos de Reparación material y Protección integral.

La Reparación Material, como su nombre lo indica es la reparación o compensación del daño causado de un bien u objeto; a cual se lo debe reparar, restituir y dejarlo en su estado original antes de la destrucción o deterioro del mismo. La Reparación Material no va más allá del arreglo del objeto no se extiende al campo emocional o integral de la persona. La persona agraviada puede pedir daños y perjuicios al

adolescente que los ocasionó por el cometimiento de un delito, esto consiste en la obligación que tiene el infractor de restablecer el patrimonio que se vio afectado con el cometimiento de la infracción, y esto puede ser mediante una reposición del bien afectado, su restauración, o también podría ser a manera de un pago para indemnizar a quien lo ha perjudicado con su acto antijurídico.

La protección integral significa reconocer que los adolescentes que han infringido la ley penal son sujetos de derechos, y que, por lo tanto, es responsabilidad del Estado, la comunidad y la familia, crear y garantizar condiciones para que ejerzan todos sus derechos, incluso el de la libertad que les ha sido restringido. Será necesario crear mecanismos y condiciones para disminuir los efectos negativos físicos y psicológicos de la privación de la libertad.

El segundo inciso del Art. 44 de la Constitución ecuatoriana señala:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Según Valdivieso (2012) Expresa:

"Reparación integral viene de reparar; la misma que es regresar a la persona al mismo estado antes de ser víctima de un delito; es decir son acciones orientadas a la compensación de la víctima por los daños y perjuicios, se entiende que son la reparación a daños traumáticos sean esto psicológicos y sociales, así como a los físicos el cual debe compensárseles a medida de su sufrimiento y el tiempo que han sido presos de este abuso social, aquel al que se le debe restablecer su dignidad y moral en cuanto a la veracidad de sus dichos y hechos"

La Reparación Integral es aquella que tiene un solo propósito el de resarcir los daños ocasionados y los derechos vulnerados de las víctimas que han sufrido de violencia, recuperando su dignidad, en donde según las acciones que se sancionan

jurídicamente han provocado un daño sea material o psicológico, tomando en cuenta que dentro del sistema penal muchas veces han re victimizado a las víctimas las que no han podido tener acceso a la garantía que se les da en la justicia según la situación penal en la que se encuentran. Gómez, (2008)

El Estado también tiene el deber de llevar a cabo mecanismos para su reparación integral, para que de esta manera no se siga con su revictimación y siendo cómplice en la reincidencia del cometimiento de delitos.

1.8.2- Principio de Proporcionalidad, Intereses Superior, Última Ratio y Responsabilidad Penal.

Proporcionalidad

La Convención de los Derechos del Niño y Adolescente enuncia el principio de proporcionalidad al establecer que debe haber una relación entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa.

El principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesario y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos. Por otro lado, está en relación con interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado; en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

El Art. 77 de la Constitución del Ecuador, en su literal 13, establece que:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

La proporcionalidad supone que la medida impuesta al adolescente por una conducta antijurídica será proporcional a ella, sin adoptar consideraciones teóricas sobre la peligrosidad del adolescente. Las Reglas de Beijing reconocen dos tipos de proporcionalidad: la abstracta, que se refiere al delito y que debe estar contemplada en el tipo penal, y la concreta, que obliga a tomar en consideraciones, factores específicos que rodean al adolescente y obligan a la individualización de la pena: estas situaciones se refieren a su contexto familiar, económico, social, individual, y al daño causado. La sanción que se impone no puede basarse solo en la gravedad del delito cometido, sino en las circunstancias concretas del joven.

Interés superior

El numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que todas las medidas aplicadas a un o una adolescente responsable de haber trasgredido normas penales, deberán guiarse por el principio del interés superior del niño (y adolescente). En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el interés superior del niño “se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Este principio básico de la Doctrina de Protección Integral, tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales del o la adolescente, y cobra especial importancia cuando ella (o él) se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. Implica, además, considerar las diferencias y necesidades específicas que tienen respecto a las personas adultas. Consecuentemente, el principio de interés superior constituye una garantía de vigencia y satisfacción de derechos específicos de la adolescencia y niñez.

Última ratio

En un estado de derecho y justicia social, la privación de la libertad debe ser de último ratio o último recurso, siempre que no sea posible aplicar medidas sancionadoras alternativas cuando se ha afectado gravemente bienes jurídicos protegidos. El Art. 77, numeral 1 de la Constitución declara que, en todo proceso penal, “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena”. El numeral 11 de esta disposición determina que “...la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2015), en su Art. 321, señala la excepcionalidad de la privación de la libertad, en consonancia con la normativa y principios del derecho internacional, y establece que la privación de la libertad será el último recurso que dicte un juez o jueza.

“Un sistema integral de Justicia para niños, niñas y adolescentes debe contener una buena planificación política de prevención de las conductas antisociales cometidas por los menores. Una instancia legislativa acorde a los instrumentos internacionales siempre velando el interés superior del niño. Una buena procuración judicial con personal profesional capacitado especializado en materia de menores. Jueces calificados en la materia.”

Es así que la ejecución de las medidas tomadas hacia los menores se debe contar con lugares adecuados para el tratamiento que busquen siempre la reintegración social y familiar del menor así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El Estado debe velar para que se cumpla con la integración social, en nuestra legislación ésta es una de las finalidades de las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores.

Responsabilidad Penal

La idea de medida no se limita a la aplicación de Sanciones, sino que apunta al principio de rehabilitación, un objetivo que Incluye una atención integral a la problemática psíquica del menor así como un esfuerzo de reintegración social.

Según el autor Eladio, (2008) dice: Aquella distinción entre lo que es responsabilidad e imputabilidad. “Para que una persona pueda ser culpable de un acto delictivo tiene que configurarse los tres elementos del delito, siendo estos, antijuricidad, tipicidad y culpabilidad. Si uno de esta falta no se configura el delito como tal, resultando en una imputación incompleta o sin imputabilidad alguna”.

Este es el caso de los menores infractores en donde al no gozar de capacidad plena al momento del cometimiento del delito, por lo tanto su culpabilidad no es plena y no puede ser imputable sino sólo responsable.

Aquella responsabilidad se refiere a que el menor tiene un nivel de comprensión de sus actos y decide actuar sobre ellos. Por lo que la imputabilidad se refiere sólo en materia penal, puesto que en materia civil se habla de responsabilidad y se asimila este término de responsabilidad en tema de adolescentes infractores en su calidad penal.

Herrero, (2013) señala que: “Todo niño que se alegue que ha infringido las leyes penales tendrá derecho a ser tratado de manera acorde con su dignidad, siempre que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos, tomando en cuenta su edad y pensamiento siempre en su reintegración a la sociedad”.

La reintegración a la sociedad no va a ser posible si no se respetan sus derechos y garantías establecidas en nuestra Constitución así como en los Tratados Internacionales, caso contrario es letra muerta, no se cumple con las disposiciones legales.

1.8.3.- Constitución de la República del Ecuador

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Estado Ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia, y que su deber fundamental es garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas garantizados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales.

La principal función del Estado Ecuatoriano y lo encontramos plasmado en el Art. 1 del Cuerpo Supremo legal es la de garantizar el estricto cumplimiento de los derechos que las personas tienen garantizadas por este cuerpo legal y mucho más aun los Adolescentes , se encuentran en un grupo de Atención Prioritaria.

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Los niños, niñas y adolescentes están amparados en La (Constitucion del Ecuador , (2008) en su Art. 35; , son considerados como un grupo de atención prioritaria, los cuales recibirán atención especializada tanto en el ámbito privado como en el público con el fin de proteger sus derechos humanos a través de sus garantías, sin embargo la realidad en la que éste grupo se encuentra es la vulnerabilidad por condiciones ajenas a su voluntad dando como resultado una situación de riesgo, por falta de conciencia son propensos a ser incitados o muchas veces guiados por personas mayores de edad a cometer actos que infrinjan la Ley.

Constitución del Ecuador (2008): En su sección quinta hace referencia sobre este grupo de atención prioritaria en los siguientes artículos:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Al hacer referencia al artículo citado con antelación podemos percatar que la Constitución del 2008 ya plasma un espacio de reconocimiento y garantización a los niños, niñas y adolescentes en el pleno ejercicio de sus derechos a través de los diferentes programas, políticas e instituciones que buscan como fin la inserción de los niños, niñas y adolescentes a la sociedad y la familia de la manera más productiva para dar inicio al desarrollo integral para cumplir con el interés superior del niño y no dejar en el olvido su crecimiento, satisfacción social, emocional y cultural.

Las niña, niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física, psíquica; a su identidad nombre y ciudadanía a la salud integral y nutrición a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidad y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes salvo que fuera prejudicial para su bienestar .

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Dicho artículo indica que los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos protegidos por la Constitución y diferentes Tratados Internaciones, señala que el Estado respeta su derecho a la libertad e integridad.

El numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 13. Para las

adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas (...).”

En este Artículo la Constitución es muy clara al señalar que los adolescentes en conflicto con la ley penal serán sometidos a medidas socioeducativas las mismas que serán interpuestas teniendo en mente el principio de Proporcionalidad tomando como última salida la privación de libertad.

La Constitución del 2008 define algunos de los derechos de integridad física y psíquica que son inherentes a los niñas, niños y adolescentes a más de garantizar su libertad de expresión, asociación y demás formas asociativas. El Estado adoptará en otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niñas y adolescentes:

Atención a menores de 6 años, que garantice su nutrición salud, educación, y cuidado diario en un momento de protección integral de sus derechos.

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá, respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atente a su formación y desarrollo integral. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad, el estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Protección y atención contra todo tipo de violencia maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrpicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia o discriminación racial o de género.

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerá limitaciones y sanciones para ser efectivos estos derechos de protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor o ambos se encuentran privados de su libertad. Protección cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

El artículo en mención se refiere a las medidas de bienestar que el Estado optado para el correcto desempeño y garantización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tanto en el ámbito de nutrición, salud, educación, cuidado, explotación laboral así como en los casos de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otro índole como es la prevención del consumo de estupefacientes o psicotrópicos y bebidas alcohólicas que son nocivas para su salud y desarrollo.

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. Constitución del Ecuador, (2008)

Nuestra Constitución establece la protección que el Estado debe dar a los niños, niñas y adolescentes con una administración de justicia especializada, con operadores de justicia capacitados los cuales deberán basarse en los principios de la doctrina de la protección integral; pero dicha protección no se cumple a cabalidad porque existen factores negativos como el maltrato, explotación, pobreza, falta de educación; que las niñas, niños y adolescentes son víctimas. Todos estos factores influyen para que busquen solucionar su situación cometiendo actos que contravienen la ley por su falta de conocimiento, voluntad y conciencia.

1.9.- Tratados Internacionales

Los Tratados Internacionales son acuerdos firmados entre dos o más Estados los cuales se comprometen a dar fiel cumplimiento a lo estipulado por las partes; en materia de niñez y adolescencia como la Ley de Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes (2010) y la Declaración de los derechos del niño, han llegado a tener un enfoque evolutivo con el tiempo, en la actualidad los Tratados que se enfocan en niños y adolescentes tienden hacer más garantistas lo cual influye netamente en las legislaciones internas de cada país al promulgar sus códigos y leyes.

1.9.1 - Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene los derechos humanos considerados básicos (fundamentales), los cuales deben ser respetados por todos aquellos que firmaron el documento declarativo y sobre todo al momento en que se tienen que juzgar y cumplir una pena por cometer una infracción.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y Ley de Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, (2010) no determina específicamente artículos sobre los niños, niñas y adolescentes, pero si nos habla acerca de los derechos y libertades que tenemos de forma inherente y permanente todas las personas por la condición de seres humanos que nos caracterizamos sin distinguir la edad, el género, la raza, simplemente es una Declaración que protege a todas las personas sin distinción alguna.

Las Constituciones han tomado como base la Declaración de los derechos humanos, nuestra última carta magna del 2008 también incorpora los derechos humanos y es de carácter garantista, los demás códigos como por ejemplo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no pueden irse en contra de la Constitución y por ende tampoco en contra de la Declaración de los derechos humanos, sus normas y procedimientos deben respetar y estar acorde a todos los tratados internacionales que nuestro país ha pactado.

Estas reglas surgen por la necesidad de promover políticas sociales cada Estado, para que en cada jurisdicción nacional, se procure promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones las cuales deberán ser aplicables específicamente a los adolescentes infractores, así como los diferentes órganos e instituciones que el Estado considere encargados para la administración de justicia de adolescentes. El objetivo de estas reglas es el responder a las diversas necesidades que los adolescentes infractores tienen y conjuntamente proteger sus derechos, satisfacer las necesidades de la sociedad y aplicar cabalmente con justicia las reglas. (1985)

Dentro de sus principios generales en el numeral 3 de las orientaciones fundamentales establece:

Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

En dichas reglas se estableció que debe existir en cada sistema de justicia una edad mínima de responsabilidad penal para las personas menores de 18 años que cometan delitos, la cual no debe fijarse en una edad muy temprana, para establecerla se debe tomar en cuenta la madurez tanto intelectual, emocional y mental. También se instituyó que el objetivo de la justicia de menores hará hincapié siempre en el bienestar de estos y en el de la sociedad. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing., (1985)

A pesar de que las reglas determinan que los Estados parte no solo deben buscar el castigar sino también que por medio de políticas públicas se deba reducir la manera en la que la justicia deba intervenir, en nuestro país se hace muy poco al respecto, se ha determinado muy bien dentro del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia las medidas socioeducativas para los adolescentes que infrinjan la ley, para de

alguna manera reprender su comportamiento y tratar de cambiar temporalmente sus hábitos; pero no se han puesto en marcha políticas públicas para buscar el origen del cometimiento del ilícito por parte de los adolescentes y de esta manera reducir los índices que cada año van creciendo.

1.9.3 Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención fue promulgada en noviembre de 1989, en ésta se consagran los principios generales y particulares de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, y se reconocen los derechos a la: supervivencia, desarrollo, participación y protección especial de esta población. La Convención más que un cuerpo de normas contiene mecanismos garantistas de aplicación, cumplimiento y restitución de derechos; es un instrumento de planificación, acción y evaluación de las políticas públicas de los países.

Esta Declaración fue proclamada por la Asamblea General y su cuerpo normativo está constituido por diez principios, los cuales cuentan con una serie de derechos que son atribuidos a un niño, niña y adolescente de forma inviolable, personal e irrenunciable; pero la falla que tiene este instrumento internacional es que no cuenta con autoridades que materialicen y hagan realidad estos derechos en la vida de los menores, es decir no crean los mecanismos para poner en marcha los mismos.

En resumen vamos a mencionar lo que contienen estos diez principios que forman la Declaración; así pues encontramos el derecho a la igualdad y no discriminación, a tener una protección especial cuando el niño tiene alguna discapacidad, el derecho a un nombre y nacionalidad desde su nacimiento, el derecho de tener una alimentación y una vivienda, a la educación de forma gratuita, a que reciban comprensión y amor por parte de sus padres, el derecho a recibir ayuda en cualquier circunstancia, a la protección por cualquier forma de abandono, crueldad y explotación y por ultimo a ser criado bajo la tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Es de carácter vinculante para los Estados que son parte, además impone garantías para juzgar a los adolescentes que han infringido las leyes penales, menciona una serie de principios básicos que deben cumplir en cada caso.

En el artículo 40 numeral primero, la Convención de los derechos del niño (2006) menciona: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

En el numeral segundo, la Convención señala ciertas garantías que deben cumplir los Estados parte cuando se trata de la administración de justicia de niños, niñas y adolescentes, dichas disposiciones están acorde a instrumentos internacionales que buscan la protección de los derechos de los niños.

En el numeral tercero y cuarto establecen que cada Estado deberá tener leyes, procedimiento y autoridades especializadas para los niños, niñas y adolescentes que cometan actos en contra de la ley.

Exige que se deba contar con una edad mínima, y lo más importante que se debe hacer lo posible por tomar medidas antes de su internación. Acorde a la Convención de los derechos del niño nace el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se recopila lo acordado en la Convención, se detallan los derechos que gozan los niños, así como sus deberes; también se estipula claramente que los niños y adolescentes anteriormente tratados como inimputables dejan de tener esa calidad y se les otorga una responsabilidad, se crea un procedimiento para juzgar sus actos en contra de la ley, un procedimiento diferente que el de los adultos pero que en menor proporción tiene un castigo y buscan la manera de su reintegración a la sociedad y reparar el daño, llamándolas medidas socioeducativas.

1.9.4.- Legislación de Niños y Adolescentes.

En materia de niñez y adolescencia en el país existe el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia el cual introduce los parámetros que se instituyeron en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este Código se basa en la doctrina de la protección integral viendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones. Obliga junto con la Constitución a que todas las medidas tanto públicas y privadas consideren el interés superior del niño en sus resoluciones.

El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que la finalidad de este cuerpo normativo es: “Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 8 señala como principio fundamental, la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y les dispone dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 11 del mismo cuerpo legal manifiesta que:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerara la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y

adolescentes en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.”

En su artículo 376 *ibídem*, dispone que “Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro”.

Raramente vamos observar que se ponga afán en este Art. En vista que los acuerdos tanto públicos como privados son escasos y las Unidades Judiciales no tienen otra opción más que la de solicitar el Internamiento Institucional.

Que el Código *ibídem* establece en el artículo 377 que:

“El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República”

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Metodología de investigación.

La siguiente investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo que fue Bibliográfica- documental, pues dentro de esta se utilizó libros y textos físicos y de internet, de donde se pudo receptar información que nos permita examinar las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues partimos del análisis de una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación, esta generalidad está basada en la teorización de todos los aspectos doctrinarios trascendentales que definen las medidas socioeducativas en relación a la infracción penal cometido por adolescentes, este método me permitió sustentar la información bibliográfica recolectada que determinaba que las medidas socioeducativas no tienen un veraz seguimiento que garantice su objetivo que es la reinserción social del adolescente infractor.

2.1.2. Método Específico

El método específico aplicado en esta investigación fue el Histórico Sociológico, por cuanto se requiere determinar que efectividad tienen las medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se han venido aplicando en los casos de los adolescentes en conflicto con la Ley, las cuales buscan su integración social y reparación del daño.

2.1.3. Método Deductivo

Este método fue utilizado para establecer de manera concreta el problema actual de la investigación, como es la responsabilidad penal del adolescente infractor en el cometimiento de delitos; como también, permitió constatar como de una u otra manera la concepción tradicionalista y moralista que tiene la población en general en cuanto a las sanciones que se les debe aplicar los adolescentes cuando cometen algún delito, para de esta forma determinar los procesos requeridos en el cumplimiento de los objetivos planteados, así como llegar a establecer ciertas conclusiones y recomendaciones dentro de la investigación.

2.1.4. Método Analítico

Para el proceso correcto de la información se hizo uso del método analítico, se realizó un análisis general de la problemática legal para aplicación de sanciones de tipo penal a los adolescentes infractores, permitiendo la estructuración de soluciones de acuerdo a las necesidades modernas que tiene nuestro ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos y en especial del derecho a la vida.

2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de información.

La técnica utilizada fue la entrevista; las entrevistas se realizaron a 3 Jueces de las Unidades de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato, a 2 Jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato, 3 abogados en libre ejercicio especialistas en Niñez y Adolescencia y 3 miembros de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia DINAPEN.

Para poner en práctica las técnicas anteriormente mencionadas; fue necesario la utilización de un instrumento para la recolección de información, que es el cuestionario estructurado en la entrevista respectivamente.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados. Encuestas.

Para dar cumplimiento con el primer y segundo objetivo de la investigación, los cuales son: Determinar Jurídicamente cada una de las medidas socioeducativas aplicables en la legislación Penal y de Niñez y Adolescencia en relación al cometimiento de un hecho tipificado como infracción por los adolescentes y diagnosticar la efectividad de la aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente infractor se realizaron un total de 4 entrevistas; la primera a 3 Jueces de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, la segunda a 2 Jueces de las Unidades de Garantías Penales del Cantón Ambato, la tercera a 3 Abogados especialistas en Niñez y Adolescencia y la cuarta a 3 miembros de la Policía DINAPEN Ambato.

3.2. Presentación de resultados.

Cuadro N. 2. Entrevista a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

PREGUNTAS/ENTREVISTADOS	Cisneros Ortiz Diana Lorena	Arcos Morales Jorge Enrique	Herdoiza Molina Elsy Ximena
<p>1.- ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las que los adolescentes cometen infracciones penales determinadas por la ley?</p>	<p>El medio social en el que se encuentre acompañado de malas influencias que intervienen de forma negativa en el actuar del adolescente.</p>	<p>La influencia familiar, seguido por la necesidad económica y también están relacionado con malas amistades que pueden desencadenar a cometer un delito.</p>	<p>La falta de control parental y la necesidad económica , la mayoría de adolescentes que delinquen es por necesidad de dinero</p>
<p>2.- ¿Cuáles son los factores que se toman en cuenta al momento de dictar medidas socioeducativas tanto privativa como no privativa de libertad?</p>	<p>El diferenciar si la infracción penal cometida por el adolescente se encuentra tipificada en el COIP como una contravención o delito.</p>	<p>El determinar si el acto cometido por el adolescente ataca directamente a los derechos naturales y sociales de los individuos si es la falta de colaboración o la omisión e inobservancia del ordenamiento jurídico</p>	<p>Hacer la distinción del acto cometido por el adolescente acudiendo a las normas penales para determinar si se trata de una contravención o si es clasificado como delito dicho acto ilícito cometido.</p>
<p>3.- ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación de las medidas socioeducativas?</p>	<p>La reinserción del adolescente a la sociedad dejando atrás las conductas que atentan contra los derechos de las demás.</p>	<p>La resocialización constructiva del adolescente con la sociedad y un desarrollo integral del mismo.</p>	<p>La resocialización del adolescente con la comunidad y una reparación integral que debería ser garantizada por el Estado Ecuatoriano.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que existe un seguimiento al cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas para adolescentes infractores?</p>	<p>El seguimiento debe ser realizado por Centros de Adolescentes Infractores y por las Unidades Zonales de Desarrollo acompañado de la aplicación correcta de los programas establecidos para su reinserción efectiva a la sociedad.</p>	<p>El seguimiento se lo da más internamente es decir cuando el adolescente cumple con una medida socioeducativa de internamiento institucional , ahí se garantiza el cumplimiento del programa de reinserción.</p>	<p>Si el seguimiento se da por el control del Ministerio encargando en asuntos de Justicia, Cultos y Derechos Humanos</p>

<p>5.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?</p>	<p>No existe una medición en la cual puedan evaluar esta realidad.</p>	<p>En la mayoría de los casos en adolescentes infractores se presenta un gran número de reincidentes por que los programas no son aplicados y controlados correctamente.</p>	<p>La reincidencia en adolescentes infractores es muy elevada , no se cumple propósito de que el adolescente tome conciencia del daño causado más solo se encargan de que cumpla la sanción el término señalado</p>
<p>6.- ¿Considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción constructiva con la sociedad?</p>	<p>La ley ordena que debiera existir un seguimiento posterior en los casos que se crea necesario pero debería ser obligatorio dicho seguimiento para así garantizar su reinserción y no esperar que vuelva encaminar e en malos pasos.</p>	<p>El seguimiento posterior al cumplimiento de alguna medida socioeducativa no se presenta , al momento de cumplir con la sanción dictada en su contra de cumplimiento dicha medida prescribe.</p>	<p>No se aplica. un seguimiento veraz al posterior cumplimiento de una medida socioeducativa por falta de un órgano especializado encargado de control el cumplimiento y la eficacia de las medidas socioeducativas</p>

Cuadro No. 2. Entrevista Jueces de la Unidad de Familia, Mujer y Adolescencia del Cantón Ambato.

Elaborado por: Carlos Andrés Freire Pazmiño.

Entrevistas realizadas a los Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Como principal factor para que los adolescentes cometan un delito es el medio familiar, de ahí proviene y desencadena que el adolescente se pueda relacionarse con influencias negativas en su entorno que incidan a tendencias delictivas. Los procesos de adolescentes infractores van creciendo con el pasar del tiempo, a pesar de que se busca con las medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la reinserción social y reparación, existe reincidencia de los adolescentes, la mayoría de jueces utilizan medidas relacionadas con el internamiento institucional y no existe un seguimiento del cumplimiento del fin de las medidas socio educativas.

Cuadro N.3. Jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato

PREGUNTAS/ENTREVISTADOS	Geovanny Borja	Fabián Altamirano
1.- ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las que los adolescentes cometen infracciones penales determinadas por la ley?	La influencia familiar, seguido por la necesidad económica y también estar relacionado con malas amistades que pueden desencadenar a cometer un delito.	La mala situación económica que se encuentra en sus hogares y el mal relacionamiento de amistades en su vida.
2.- ¿Cuáles son los factores que se toman en cuenta al momento de dictar medidas socioeducativas tanto privativas como no privativas de libertad?	El delito cometido, la peligrosidad del adolescente seguido por su entorno familiar y social, así como si el adolescente se encuentra cursando algún año lectivo.	La infracción penal cometida, la peligrosidad y antecedentes de adolescente y verificando el entorno familiar que se desarrolla acompañado de verificar si el adolescente se encuentra cursando alguna actividad académica.
3.- ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación de las medidas socio-educativas?	La reinserción del adolescente a la sociedad dejando atrás las conductas que atentan contra los derechos de las demás personas	La resocialización constructiva del adolescente con la sociedad y un desarrollo integral del mismo
4.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?	El tiempo de la aplicación de los programas de reinserción no son suficientes , cumplen su sanción y salen nuevamente al entorno que le incita a reincidir, con mayor frecuencia el medio familiar, no existe familia o no hay apoyo y muchas veces son quienes los provocan a reincidir, también hay otros factores como las pandillas o drogas que también inducen a. los adolescentes a delinquir	Debería realizarse un seguimiento posterior al cumplimiento de las medidas socioeducativas para garantizar el reconociendo del adolescente por su mal actuar y poder cumplir con la finalidad de dichas medidas la reinserción constructiva del mismo.

<p>5.- ¿Considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción constructiva con la sociedad?</p>	<p>El seguimiento posterior al cumplimiento debería presentarse obligatoriamente y llevar un control semestral mínimo por un año del cumplimiento de dicha medida para garantizar el derecho de sus derechos humanos como constitucionales.</p>	<p>Debería realizarse un seguimiento posterior al cumplimiento de las medidas socioeducativas para garantizar el reconociendo del adolescente por su mal actuar y poder cumplir con la finalidad de dichas medidas la reinserción constructiva del mismo.</p>
--	---	---

Cuadro No. 3. Entrevista a los Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Elaborado por: Carlos Andrés Freire Pazmiño.

Entrevistas realizadas a los Jueces de las Unidades de Garantías Penales del Cantón Ambato. Análisis General

Como principal factor para que los adolescentes comentan un delito es el medio familiar, de ahí proviene y desencadena que el adolescente se pueda relacionarse con influencias negativas en su entorno que incidan a tendencias delictivas. Los procesos de adolescentes infractores van creciendo con el pasar del tiempo, a pesar de que se busca con las medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la reinserción social y reparación, existe reincidencia de los adolescentes, la mayoría de jueces utilizan medidas relacionadas con el internamiento institucional y no existe un seguimiento del cumplimiento del fin de las medidas socioeducativas.

Cuadro N. 4. Abogados Especialistas en Niñez y Adolescencia.

PREGUNTAS/ENTREVISTADO	José Elías Vasco Freire	Geovanny Espín Moncayo	Santiago Proaño Velastegui
1.- ¿Conoce usted los derechos que tienen los adolescentes frente al conocimiento de una infracción penal determinada por la ley?	Los mismos que se la Constitución de la República, en materia procesal penal así como garantías que cubren a todos los ciudadanos.	Los mismos Derechos encuentran estipulados en la constitución más los consagrados en el código orgánico de la niñez y adolescencia	Los que se consagran en el libro cuarto del código de la niñez y adolescencia y al ser adolescentes infractores cumplir con el mandato del artículo 175 de la Constitución aplicando los principios de doctrina protección Integral.
2.- ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación de las medidas socio-educativa?	Reinserción constructiva del adolescente	La resocialización del adolescente con la comunidad y una reparación integral que debería ser garantizada por el Estado.	La reinserción del adolescente con la sociedad y garantizar su desarrollo tanto físico, intelectual y emocional.
3.- ¿Considera usted que existe un seguimiento al cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas a los adolescentes infractores?	El seguimiento se lo da por las Unidades de Desarrollo Zonal y los Centros de Adolescente s en conflicto con la ley.	Si el seguimiento se lo da y es controlada por el Ministerio de Justicia, cultos y Derechos Humanos	No creo que se realice un seguimiento completo , el número de reincidentes ha incrementado los últimos años.

<p>4.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?</p>	<p>Si existiera un seguimiento correcto de los programas más un control posterior se podría garantizar su reinserción</p>	<p>Si se podría considerar aptos para su reinserción a la comunidad.</p>	<p>Si , son adolescentes y se merecen una oportunidad de desarrollarse correctamente</p>
--	---	--	--

Cuadro N 4. Entrevista realizada Abogados especialistas en Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Carlos Andrés Freire Pazmiño.

Entrevistas realizadas abogadas especialistas en Niñez y Adolescencia. Análisis General

Todas las personas tenemos derechos sin discriminación alguna y los adolescentes infractores gozan de todos los derechos y garantías de la Constitución y diferentes tratados internacionales, y sobre todo de los principios de la protección integral. Todos los derechos son respetados desde su presunción de inocencia hasta que es juzgado y sancionado por una autoridad competente.

La reparación integral debe ser considerada no solo para quien es víctima de una infracción, eso se puede arreglar fácilmente desde un punto de vista económico, la reparación integral debe ser más amplia tanto como para la víctima como para el adolescente infractor que también es víctima y de esta manera se resuelve el conflicto y también se solucionan las causas que la generan. Las medidas socioeducativas deben perfeccionarse en la reparación integral para que de esta manera no solo se siga un proceso sino que exista una reparación enfocada en las condiciones socio económico, cultural, psicológico, psiquiátrico de los adolescentes que cometen delitos.

Cuadro N. 5 Miembros policiales de la DINAPEN de Ambato.

PREGUNTAS/ENTREVISTADOS	Anibal Ernesto Chicaiza	Rodrigo Martínez Castro	Cristian Andrés Zurita
<p>1.- ¿cuáles considera usted que son las infracciones penales que con más frecuencias incurren los adolescentes?</p>	<p>Entre las infracciones que a diario se ven en adolescentes infractores es el delito de robo y sea incrementado notablemente en detenciones de adolescentes con posesión de sustancias ilícitas (drogas).</p>	<p>Las infracciones más cometidas por adolescentes es el delito de robo.</p>	<p>Infracciones como delitos de robo y asociaciones ilícitas.</p>
<p>2.- ¿usted como miembro de la fuerza pública podría indicar cuales son o los supuestos factores por los que los adolescentes delinquen?</p>	<p>No existe un control posterior de la medida socioeducativa para garantizar su reinserción constructiva con la sociedad.</p>	<p>La mayoría de adolescentes infractores son adolescentes que no vienen de una familia estructural.</p>	<p>La falta de un control especializado que se encargue del cumplimiento de las medidas socioeducativas.</p>
<p>3.- ¿Por qué considera usted que los adolescentes caen en reincidencia del cometimiento de infracciones penales?</p>	<p>Por falta de una guía familiar que controle el actuar posterior del adolescente.</p>	<p>Las medidas socioeducativas no son cumplidas a cabalidad con los planes estratégicos existentes.</p>	<p>Por medidas socioeducativas muy leves que no escarmientan el actuar ilícito de los adolescentes infractores.</p>
<p>4.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socioeducativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?</p>	<p>Sería lo acertado pero la falta de un organismo posterior que garantice la reinserción constructiva no existe.</p>	<p>Deberían tener un control posterior al cumplimiento de su medida para garantizar que su comportamiento ha sido moldeado en beneficio de la sociedad.</p>	<p>En la mayoría de los casos los adolescentes escarmientan por su actuar pero la reincidencia deja mucho de qué hablar de los planes estratégicos de reinserción.</p>

<p>5.- ¿considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de las medidas socioeducativas interpuestas al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción?</p>	<p>Si, así se podría constatar el actuar en beneficio de la sociedad del adolescente.</p>	<p>Si sería lo más adecuado para garantizar su reinserción constructiva con la sociedad.</p>	<p>Obviamente deberían implementarse organismos gubernamentales que se encarguen de garantizar los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.</p>
---	---	--	---

Cuadro N. 5 entrevista a los miembros de la DINAPEN

Elaborado por: Carlos Andrés Freire Pazmiño.

Entrevistas realizadas a Miembros policiales de la DINAPEN de Ambato.

Se ha podido palpar directamente las circunstancias por las cuales los adolescentes infractores llegan a cometer ciertas infracciones, es decir ellos no gozan de las mismas facilidades que algunos otros adolescentes que contempla el estado económico para que puedan solventar gastos, sin embargo no es un justificativo para tal acción u omisión, eso no quiere decir que ellos no se beneficiaran o no serán protegidos por la constitución y por los tratados internacionales del niño, y sobre todo de los principios de la protección integral. Todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario y ellos son respetados desde su presunción de inocencia hasta que es juzgado por ser un adolescente y por el solo hecho de ser un ser humano.

La integración del adolescente a la sociedad es su mejor reparación integral la que debe ser tomada en cuenta por las autoridades competentes como se lo plasmo anteriormente no solo para quien es víctima de una infracción, ya está reparación no solo es para la victima sino para el infractor también, como para el adolescente infractor que también es víctima y de esta manera se resuelve el conflicto de tal manera que él se rehabilitara e integrara la sociedad. Estas medidas socioeducativas son importantes en cuanto a la reparación integral que no solo se basa en una reparación económica, sino más bien en una social, para no poder ser privados de la libertad y así su recuperación sea inmediata.

CAPITULO IV. PROPUESTA

Las medidas socioeducativas darán mayor protección integral a los adolescentes en conflicto con la ley, garantizando el cumplimiento de las garantías constitucionales de atención preferente y prioritaria e integral.

Carlos Freire

Universidad Católica del Ecuador

Resumen

En la actualidad se ha producido un número importante de estudios sobre las medidas socioeducativas que pueden dar mayor protección a los adolescentes que poseen conflictos con la ley, es así que existen sanciones judiciales que ayudan de cierta manera para reintegrar a los adolescentes cumpliendo con las garantías constitucionales de atención preferente, prioritaria e integral. Uno de los resultados encontrados en las investigaciones es que las medidas socioeducativas en el caso de los adolescentes en conflictos con la ley aplicados en ámbitos comunitarios son más efectivas que aquellas que se ejecutan en contextos de privación de la libertad. Sin dejar de desmerecer la que en algunos casos no pueden favorecer el uso de sanciones judiciales en ámbitos comunitarios antes que el encarcelamiento y por tanto este tipo de sanciones contribuyen a la atención preferente y prioritaria de los adolescentes en conflicto con la ley, estos estudios aparentemente no han tomado en cuenta los efectos en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas y el tipo de metodología con las que se manejan la Administración de Justicia. En las sanciones controladas, así adolescentes poseerán unos tratamientos adecuado en cuanto a los conflictos q hayan tenido con la ley.

Descriptores: Adolescentes, ámbitos comunitarios, conflicto, mediadas socioeducativas, tratamientos.

Desarrollo

Las medidas socioeducativas que se aplican en los adolescentes en conflicto con la ley, garantizan el cumplimiento de las garantías constitucionales de atención preferente y prioritaria e integral en un sistema penal, este viene a ser un proceso que constituye a la parte del sistema de Justicia Penal, en tanto, representa el mecanismo de ejecución de la sentencia o de una sanción y el sentido y la finalidad última de la misma Brash (2014)

Se puede percibir que en la mayor parte de los países alrededor del mundo se han organizado para implementar servicios comunitarios que ayudan a integrar a los adolescentes en conflicto con la ley nuevamente a la sociedad, como parte de su política sistemática judicial, y de protección social de adolescentes en peligro. Existen diferentes características en cuanto a las leyes orgánicas establecidas en sus Constituciones, distintos sectores del Estado en los diferentes países del Mundo donde se responsabilizan de dichos servicios aunque el Órgano de Justicia o Poder Judicial sea siempre el sector del Estado responsable exclusivo de la administración de Justicia Penal, y el encargado de proteger la integridad de los adolescentes como grupo prioritario es decir; de establecer sanciones judiciales Goldstein & Redding, (2012).

Estas medidas socioeducativas en su caso, no pueden ser suficientes para formar y orientar al adolescente infractor, luego de haber cumplido las mismas, es por ello que: “El Estado a través de las distintas instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario” (Art. 375 del CONA).

Para González (2013) acota: que aparentemente existe un alto nivel de riesgo de reincidencia por parte de los adolescentes en conflicto con la ley, según el tipo de delito cometido que han vulnerado; y por tanto le corresponde una medida sean estas

de encarcelamiento o a su vez una medida socioeducativa que ayude a rehabilitar al adolescente. Por lo anterior, es metodológicamente muy complejo establecer comparaciones entre las dos medidas judiciales aplicación del encarcelamiento versus medidas socioeducativas para determinar cuál es más efectiva. Existe un sesgo de asignación que impide comparar la efectividad de las medidas, y esta brecha de conocimientos impide que los operadores judiciales puedan conocer qué medidas o sanciones son más recomendables y poseen mejores posibilidades de resultados.

Por tanto, tales diferencias pueden deberse al azar, como también a las diferencias individuales que ejercen influencias en los niveles altos o bajos de riesgo de reincidencia. Las diferencias identificadas no son posibles de ser atribuidas al contenido de la sanción judicial, es decir, a la medida propiamente establecida, y con ello comprobar la real efectividad o no del programa de reinserción social contenido en la medida socioeducativa impuesta por el Sistema de Administración de Justicia.

Existe una gran limitación en el conocimiento de la efectividad correccional en el campo de las medidas judiciales es su poca claridad sobre la real eficacia de un grupo de medidas socioeducativas frente a otras con respecto a sus bondades preventivas para los adolescentes que poseen conflictos con la ley, es su mayor parte reinciden cuando son privados de su libertad. William & Piquero (2012)

No obstante, con relación al campo de las sanciones no judiciales o extrajudiciales como los casos en los que consiste la aplicación del principio de oportunidad como alternativa al proceso penal y la judicialización del caso y los programas de reinserción post-sanción, los estudios revisados son alentadores y poseen mayor certeza de la rigurosidad de los resultados identificados en varios casos existenciales.

Las medidas socioeducativas, deben ser aplicadas en todos los casos de acuerdo al principio de proporcionalidad, individualización, protección integral e interés superior del niño; deberá también considerarse la gravedad del delito sus consecuencias, la edad y reincidencia del adolescente infractor.

Conclusiones:

En conclusión con lo anteriormente expuesto, pareciera que existe un mejor resultado en aquellos programas de reinserción social que se brindan fuera del contexto judicial bajo medidas extra-judiciales, que en aquellos programas contenidos en medidas judiciales en donde en realidad existen medidas socioeducativas que garantice que el adolescente no volverá a reincidir en conflictos legales, los que deben cumplir con ciertos principios mínimos de carácter metodológico y terapéutico necesarios en la rehabilitación y es por ello que resultados más alentadores sobre una baja reincidencia delictiva son apreciables en aquellos programas de reinserción social para adolescentes infractores que se implementan bajo medidas en reemplazo de medidas más drásticas.

En lo principal se recomienda que las medidas socioeducativas debería estar vinculadas a un tratamiento correccional que oferten diferentes tratamientos que consistan en una baja reincidencia entre adolescentes en conflicto con la ley, es decir los que han cumplido una medida socioeducativa controladas por otras variables intervinientes que afectan las medidas de reincidencia, donde cuyo objetivo es proponer medidas de alta recuperación que ayude a la complejidad según el caso del adolescente, y amplíen su comprensión de una medida concluyente de éxito, a una medida de proceso que garantice el cumplimiento de las garantías constitucionales.

PROTOCOLO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS PARA LA PROTECCIÓN APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR

Normativa de la Constitución de la República del Ecuador respecto de las garantías básicas del adolescente infractor

Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 2.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.
- 3.** Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- 4.** Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - f)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - i)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

El artículo 76 de la Constitución contempla las garantías básicas del debido proceso siendo dicha norma aplicable también a los adolescentes infractores por cuanto rige para todas las personas, sin excepción alguna, cuanto más si los adolescentes

pertenecen a los grupos de atención prioritaria. Al ser la Constitución la norma suprema, esto implica que las demás normas inferiores deben guardar total concordancia con dicho texto y que sería inconcebible alguna norma que menoscabe los derechos de los menores. Se garantizarán los principios de presunción de inocencia, de legalidad, non bis in ídem y el derecho a la legítima defensa.

Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Normas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que hablan de la responsabilidad del adolescente.

Art. 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.-

Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.-

Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código. Se sabe que la imputabilidad radica en las condiciones intrínsecas que debe reunir el perpetrador de un acto delictivo para ser procesado y luego sancionado; entre ellas, la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud; por tal razón, la misma no puede alcanzar a aquellas personas que por su edad no han adquirido cierta madurez intelectual; entonces, para que un individuo sea penalmente imputable, se requiere tanto un determinado nivel de raciocinio mental. Por esta razón, un menor de edad, que no posee cierta madurez mental, es también inimputable.

Art. 311 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.-

Presunción de inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Como regla general, todo adolescente es inocente de cualquier acto delictivo del que se le atribuya participación alguna, principio que solo es destruido a través de una resolución ejecutoriada en la que se declare su responsabilidad, dictada por jueces competentes, después de un proceso en el que se haya respetado las garantías básicas del debido proceso. Partiendo de este principio constitucional, no es al adolescente procesado a quien le toca desvirtuar la supuesta participación delictuosa que se le atribuye, sino, más bien, es al ente estatal acusador a quien le corresponde demostrar, con pruebas debidamente solicitadas, actuadas, obtenidas y respetándose el principio de contradicción, al juzgador, que el adolescente ha participado, en cualquier grado, en dicho acto, para así, en nombre de la sociedad lograr la sanción respectiva.

Art. 313 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

Estando en un Estado constitucional de derecho y justicia, es lógico entender que éste le garantice a todo adolescente, que se encuentre involucrado en un proceso penal, el derecho a la defensa. Este derecho, que no solo lo garantizan las normas procesales, sino las constitucionales, no encierra solamente el derecho a replicar los alegatos que la parte acusadora dirija contra él; yendo más allá a esta limitación, le permite solicitar a las autoridades competentes la prácticas de diligencias probatorias y actuar en cada una de las que se realicen en el proceso penal, e, incluso, las pedidas por la contraparte, para de esta manera, estar en igualdad de armas en la batalla que se origina en el campo legal. Claro está, que quien ejerce este derecho a favor del adolescente supuestamente infractor, es el profesional del Derecho.

El derecho a la defensa, es un derecho inviolable, garantizado también a los adolescentes que por su situación económica no puedan contar con los servicios de un abogado privado de su confianza; es por esto, que apeándose y haciendo efectivos los derechos consagrados en la Constitución, los jueces y las autoridades competentes, deben asignarle un defensor público que los represente en los procesos incoados en sus contra, los mismos que están en la obligación de brindarles una defensa técnica y oportuna, que comprende también el derecho a impugnar las resoluciones judiciales, de acuerdo a las reglas procesales.

Art. 315 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Celeridad procesal.- Los jueces, Fiscales de Adolescentes Infractores, defensores públicos o privados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art. 316 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.- El adolescente tiene derecho a ser

instruido con claridad y precisión por su defensor, el Fiscal, el equipo, de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

Uno de los derechos del adolescente que se vea involucrado dentro de un proceso penal, por la presunta comisión de un delito, es el de ser asesorado en todas las actuaciones o decisiones que tomen los operadores de justicia, e, incluso, de las que él tome al instante en que se ponga a su elección alguna de las salidas alternativas que den fin al juzgamiento penal, para que así sepa los beneficios de cada una de ellas. Este derecho, si bien es cierto debe ser ejecutado por todos los funcionarios judiciales, según esta disposición legal, es el juez, como garantista del debido proceso, quien especialmente debe comunicar al adolescente de tal particular; sin embargo, no debemos olvidar, que quien debe brindar una defensa técnica y oportuna al infractor, es el defensor público asignado en caso que no pueda contar con los medios suficientes para contratar a un abogado privado. Por lo tanto, sería el abogado, sea público o privado, quien debería, principalmente, velar por este derecho.

Art. 317 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Garantía de reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

A diferencia del proceso penal para el juzgamiento de personas mayores de edad, los que se tramitan en contra de los adolescentes se rigen bajo el principio o garantía de reserva, lo que no es otra cosa que el acatamiento de la obligación de respetar su vida

personal durante la tramitación del enjuiciamiento penal. Esto busca que cada una de las diligencias practicadas en los procesos se lleven reservadamente; pretendiendo evitar así, la afectación emocional que una persona menor de edad, pueda tener en el medio en que se desenvuelve, sea profesional, familiar, educativo, etc. El cumplimiento de esta reserva, no solo debe ser cumplida por los operadores de justicia, sino también por cada uno de los personajes que se encuentre involucrado en el juzgamiento, como el defensor del adolescente, testigos, víctimas y policías que efectuaron su aislamiento; los mismos que serán sancionados de acuerdo a la ley, en caso de contravenir este principio.

Art. 318 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Garantías del debido proceso e impugnación.- Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso.

Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio – educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Art. 364 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Presentación del recurso de apelación.- Procede el recurso de apelación de conformidad con la ley. El Art. 76, numeral 7, literal m, de la Constitución de la República, establece que una de las garantías básicas que incluye el debido proceso en las etapas de juzgamiento de los menores, es el de reclamar, ante otros jueces o instancia, las decisiones judiciales tomadas primariamente, cuando consideren que sus derechos estén siendo afectados por los laudos tomados. Partiendo de esta Garantía, y por cuanto las leyes deben ser sometidas a nuestra Carta Magna, el Código Orgánico de la Niñez permite a los sujetos procesales impugnar las decisiones que tomen los jueces en materia de adolescente infractores. Es así, que si el adolescente infractor se encuentra inconforme con la decisión judicial, puede interponer el respectivo recurso de apelación dentro del término que para el efecto le concede el Art. 654, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 364 del Código en materia de la Niñez, ahora analizado; derecho que también podrá ser ejercido por el fiscal o por cualquier otro sujeto procesal, de ser el caso.

Art. 320 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Cosa juzgada.- Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva

investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Conocido en el lenguaje jurídico con el latín *Non bis in ídem*, que traducido al español quiere decir “No dos veces por lo mismo”. Principio acogido en la normatividad penal y constitucional, que garantiza a los adolescentes a no ser juzgados más de una vez por un solo hecho. En virtud de lo anterior, la cosa juzgada le da la calidad a la sentencia de ser inamovible y por lo tanto, impide que un menor sea juzgado por otros actos, donde exista identidad objetiva y subjetiva. Cuando en un proceso la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada, no se podrá interponer recurso alguno, lo que está íntimamente ligado a la seguridad jurídica.

Art. 340 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Etapas.- El proceso para el juzgamiento del adolescente tiene estas etapas:

1. Instrucción.
2. Evaluación y Preparatoria de Juicio.
3. Juicio.

Para juzgar la conducta de un adolescente, la normatividad penal que nos rige, ha dividido al procedimiento en tres etapas o partes, teniendo en cada una de ellas una oportunidad para que el defensor le brinde al adolescente una defensa técnica y eficaz. Estas etapas son: en primer paso, La etapa instructiva o instrucción fiscal; pasando por la de Evaluación y Preparatoria de Juicio; y, por último, la de Juicio. No se puede llegar a la segunda etapa sin haberse cumplido con la primera, ni a la tercera si no se ha pasado por las dos primeras. En la etapa de instrucción fiscal, la fiscalía recogerá los elementos para llegar al esclarecimiento del hecho objeto de la misma y, determinándose que el adolescente efectivamente ha quebrantado el sistema jurídico, el fiscal pedirá al juez que señale fecha en que deba llevarse a cabo la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, es decir, dar paso a la segunda etapa del proceso. Pero si, por el contrario, el Fiscal considera que no se han reunido los elementos de convicción suficiente para acusarlo, emitirá el dictamen abstentivo por escrito, siguiendo las reglas procesales, poniéndole fin, así, al proceso.

En la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, de forma oral, el Fiscal emitirá su dictamen acusatorio, manifestándole al juzgador los elementos de cargos, que según él lo han llevado al convencimiento que el adolescente ha tenido participación en el

hecho delictivo; mientras que por otra parte, esta etapa significa una oportunidad más para que su defensor le asegure al adolescente una defensa adecuada, entrando a debatir cada uno de los elementos de cargo con los que cuenta la fiscalía, para que así el juzgador, luego del respectivo análisis, de ser el caso lo sobresea. Pero, si la fiscalía convence al juez que el adolescente ha tenido participación, se dará paso a la última etapa, la de Juicio, siendo en esta, en la que se juzgará la conducta del adolescente, imponiéndosele alguna medida socioeducativa en caso que se declare su responsabilidad.

Art. 354 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Acusación fiscal. El fiscal solicitará al juzgador, señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta audiencia se realizará dentro de un plazo mínimo de seis y máximo de diez días contados desde la fecha de la solicitud.

En el sistema oral que actualmente rige en la mayoría de los conflictos legales, principalmente en nuestra materia, la penal, la presente disposición elimina el obsoleto dictamen fiscal escrito, que le permitía al representante de la Fiscalía emitir su decisión a través del medio epistolar, lo que vulneraba en gran parte, al derecho a la defensa del adolescente, no le permitía realizar una defensa técnica y personal ante la autoridad que lo iba a juzgar, para de esta manera debatir sobre cada uno de los elementos que según la fiscalía, eran de cargos. En el actual sistema, el fiscal, en caso que decida acusar al adolescente por considerar que ha tenido algún grado de participación en un hecho delictivo, debe solicitar al juzgador ante quien se tramita la causa, fecha en que deba comparecer ante él a manifestar cuales son los elementos, de cargo y descargos, recogidos durante la etapa instructiva, dándole así, al adolescente, a través de su defensor, la oportunidad de desvirtuar cada uno de ellos, de manera personal; favoreciéndole también, en que asistiendo el adolescente personalmente al acto procesal, el juzgador podrá hacer una valoración subjetiva de su manera de comportamiento, que le permitiría beneficiarse de alguna terminación anticipada del proceso.

Art. 359 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Audiencia de Juicio.- La audiencia de juicio se sustentará sobre la base de la acusación fiscal.

El juzgador especializado en adolescentes infractores declarará instalada la audiencia de juicio, en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente, conjuntamente con su defensor privado o público.

Si al momento de instalar la audiencia, el adolescente se encuentra ausente, se sentará razón de este hecho y se suspenderá la audiencia hasta contar con su presencia. El juzgador dispondrá las medidas necesarias para asegurar su comparecencia.

En caso de no comparecer todos los testigos o peritos convocados a rendir testimonio, el juzgador preguntará a las partes procesales la pertinencia de continuar la audiencia con los que estén presentes escuchando sus argumentos. Finalmente, el juzgador decidirá la continuación o no de la audiencia.

El día y hora señalados, el juzgador instalará el juicio oral, concediendo la palabra tanto a la fiscalía, a la víctima de estar presente, y a la defensa del adolescente para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas. La práctica de pruebas se desarrollará según las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

La fiscalía, según lo preceptúa el Art. 195 de la Constitución de la República, ejercerá la acción pública. Partiendo de esta disposición constitucional y de la ahora analizada, el fiscal, acorde a los elementos de convicción de cargos recogidos durante la etapa instructiva, será quien solicite al juzgador en la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, que convoque al adolescente procesado a la respectiva audiencia o etapa de juicio, en la que decidirá si mantiene su acusación, o, por el contrario, la retira. Es decir, que si en la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, el fiscal decide no acusar al adolescente, el juez de ninguna manera puede dar paso a la etapa de juicio, si no hay acusación fiscal, no hay juicio. Pero, una vez que el proceso penal haya llegado a su última etapa, o sea a la de Juicio, ésta no podrá terminarse en caso que el adolescente a quien se pretende juzgar, no se encuentre presente ante su Juzgador, partiendo de la base legal que preceptúa que ninguna persona podrá ser juzgada en ausencia.

Art. 360 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Alegatos de cierre.- Concluida la prueba, el juzgador concederá la palabra para alegar sobre la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y la medida socioeducativa

aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones: El fiscal y la defensa expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Si la víctima lo requiriere intervendrá luego del fiscal. Habrá derecho a la réplica.

1. El juzgador delimitará en cada caso, la extensión máxima del tiempo de intervención para los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia y la complejidad de los cargos resultantes de los hechos contenidos en la acusación.
2. Una vez presentados los alegatos, el juzgador declarará la terminación del debate y deliberará para anunciar la sentencia oral sobre la responsabilidad y la medida socioeducativa.
3. En caso de que se ratifique la inocencia del adolescente, el juzgador dispondrá su inmediata libertad si está privado de ella, levantará todas las medidas cautelares impuestas y emitirá sin dilación las órdenes correspondientes. La orden de libertad procederá inmediatamente incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se interponen recursos.

De la lectura del Art. 360 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, podemos advertir que en esta parte del juzgamiento de los menores infractores, cada uno de los sujetos procesales evacuarán sus pruebas: el fiscal con el fin de demostrar la participación y responsabilidad del menor en el acto ilícito que se le atribuye; y, el adolescente, a través de su patrocinador, de enervar lo mantenido por el primero, sin olvidar que es a la fiscalía sobre quien recae la carga de la prueba, en razón del principio de presunción de inocencia que reviste al procesado. Terminada la intervención de cada uno de ellos, y de acuerdo a los elementos de prueba presentados, el juez decidirá si el fiscal ha podido demostrar que el menor no tan solo haya tenido participación, sino también responsabilidad en el delito; si es así, dictará sentencia oral disponiendo las medidas socioeducativas; por el contrario, confirmará su estado de inocencia.

Art. 361 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- La sentencia.- La decisión oral del juzgador especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia.

El juzgador ordenará la notificación con el contenido de la sentencia, dentro del plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio. A partir de esta, correrá el término para presentar las impugnaciones correspondientes de acuerdo a lo

previsto en la Ley.

Una vez llevada a cabo la respectiva audiencia de juicio, en el juzgamiento a un adolescente infractor, en caso que la decisión sea condenatoria, el juzgador debe indicar en la sentencia, la cual debe ser escrita, existencia de la infracción, es decir, la desobediencia a la norma penal; la responsabilidad del menor en esta desobediencia; la medida socioeducativa que debe cumplir con su accionar antijurídico; y, por último, la reparación integral a la víctima, cuando corresponda, cumpliendo además, con lo preceptuado en el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República, es decir, explicándose las razones de la decisión a través de la argumentación de hechos y de derechos, que tuvo el juzgador para acoger la pretensión del ente acusador. Esta decisión judicial debe ser notificada a cada uno de los sujetos procesales, a fin de que, en caso de encontrarse inconforme parcial o totalmente con la misma, puedan proponer los respectivos escritos impugnatorios, para que así, el superior a quien ahora le toque resolver, la revoque, o, en su defecto, la confirme.

Art. 378 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

- Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
- Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
- Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
- Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o

laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

- **Libertad asistida:** Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Las medidas socioeducativas contempladas en el Art. 378 del Código en materia de menores infractores, pretenden evitar que el adolescente infractor entre en convivencia con el sistema formal de justicia penal, previendo que tengan un trato digno, pero a la vez que se responsabilicen por las infracciones por ellos cometidas y el daño ocasionado a la otra persona, e incluso a la comunidad; privándoselos de su libertad como último recurso. Este tipo de medidas, van desde una simple amonestación, que es un reproche verbal hecho al adolescente y a los responsable de su cuidado, para que concienticen el comportamiento ilícito que han ejecutado; hasta una libertad asistida, que es el estado de libertad con pautas y limitaciones de conducta impuestas por el juzgador, obligándose el adolescente, entre otras cosas, a cumplir programas educativos; pasando por imposición de reglas de conducta.

La recriminación verbal por parte del juez hacia el adolescente o sus representantes, es la medida más ligera, pero a la vez pretende conseguir la integración del adolescente con su entorno familiar y social; sin embargo, la medida con mayor regularidad impuestas por parte de los juzgadores es la de servicio a la comunidad, es decir, la realización de actividades de beneficio comunitario, pero respetando siempre su dignidad e integridad, sin que estas afecten sus responsabilidades académicas o laborales.

Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2015.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

- **Internamiento domiciliario:** es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
- **Internamiento de fin de semana:** es la restricción parcial de la libertad en

virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

- Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
- Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

Estas medidas solo podrán ser dictadas en contra de los adolescentes infractores, por la respectiva autoridad judicial, después de una investigación penal dirigida por el fiscal, cuando haya sido declarada la responsabilidad en un hecho tipificado en la legislación penal ecuatoriana, como infracción penal; cuya finalidad es llevar a cabo la reinserción del adolescente a la sociedad, así como la reparación o compensación del daño causado. Ellas van de la orden a que el adolescente no pueda abandonar su hogar, sino solo cuando tenga que asistir a los centros educativos, de salud y de trabajo; pasando por la concurrencia de acudir los fines de semanas al Centro de Adolescentes Infractores, permitiéndoles mantener sus relaciones familiares; hasta llegar a la privación total de la libertad, para su ingreso en un centro destinado a esto.

Normativa contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de la proporcionalidad en las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor.

Artículo 40 No. 2 de la Convención sobre los derechos del niño de 1989. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

Cumplíendose lo preceptuado por el Art. 417 de la Constitución, que establece que los convenios internacionales ratificados por el Ecuador deben sujetarse a ella, la Convención sobre los Derechos del Niño, guarda similitud con las normas básicas del proceso penal que rigen en nuestro ordenamiento jurídico; es así que, en el epígrafe i, se manifiesta el principio de presunción de inocencia, establecido en el numeral 2 del Art. 76 de nuestra Carta Magna; en el epígrafe ii, están los derechos a la defensa y a no ser incomunicado, constante en el numeral 6 del Art. 77, y en los literales b y g del numeral 7 del Art. 76; en el epígrafe iii, concuerda con lo preceptuado por el literal k, numeral 7, del mismo Art. 76, esto es, a ser juzgado por un juez imparcial; en el epígrafe iv, refiere el derecho a no ser forzado a declarar contra sí, dispuesto también en el literal c, numeral 7 del Art. 77, de la Carta Suprema; mientras tanto, en el epígrafe v, se registra el derecho a ser sometido a un órgano competente, conforme lo ordenado también por la Constitución, en el numeral 1 del Art. 76; y, por último, en el epígrafe vi, y de gran importancia, con el derecho a contar con un intérprete de ser necesario, en concordancia con el literal f, numeral 7 Art. 76, y numeral 7, literal a) del Art. 77.

Normativa del Código Orgánico Integral Penal, respecto al adolescente infractor.

Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal del 2014.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el juzgamiento de las infracciones penales, el sistema legislativo pretende separar a los menores de edad, de las personas adultas. Es que los derechos de los adolescentes, para el Estado, son un factor importante , pertenecen a la parte más susceptible de la población, formando parte del grupo de atención prioritaria. Por esta razón, de nuestro ordenamiento jurídico forma parte el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuyos sujetos activos de la infracción son personas menores de dieciocho años, quienes gozan de mecanismos y terminación del proceso penal distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (ley para el proceso y juzgamiento de personas adultas), e incluso de sanciones diferentes y de menor drasticidad; buscando siempre un trato especial a favor de los menores, a fin de obtener la inserción de ellos al medio social y familiar.

CONCLUSIONES

1. Se analizó las diferentes medidas socioeducativas dispuestas por el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia las cuales son ordenadas por los Jueces competentes mediante sentencia, dando como resultado el que no son netamente efectivas; en vista que llegan a tener su cumplimiento por el tiempo sancionado pero no se da cumplimiento a su finalidad como tal, la cual busca la reinserción constructiva del adolescente con la sociedad, una vez cumplida la medida socioeducativa se deja al libre albedrío al adolescente sin tener un seguimiento posterior a dicho cumplimiento y no se trata de acoplarlo nuevamente a la sociedad con una adecuada salud, ingreso o reingreso a centros de educación, a una familia digna y una sociedad con valores mismos que son garantizados por la Constitución, para que lo hagan sentir incluido y que poco a poco siga disminuyendo la tasa de reincidencia de adolescentes infractores.
2. Se determinó jurídicamente cada una de las medidas socioeducativas tanto privativas como no de libertad al igual de las entidades encargadas de control de cada una de estas medidas, como su aplicación en los diferentes tipos de infracción penal, sea contravención o delito según lo señala el COIP.
3. Se analizó detalladamente el procedimiento legal para llegar a sancionar a un adolescente en conflicto con la ley penal, abordando cada una de las diferentes etapas que el Código Orgánico Integral Penal ha implementado en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia para el juzgamiento de los adolescentes infractores.
4. Se ha demostrado que las medidas socioeducativas darán mayor Protección Integral a los adolescentes infractores garantizando el cumplimiento de las Garantías Constitucionales de atención preferente y prioritaria, integral para los adolescentes en conflicto con la ley, esto no excluye a los adolescentes que han infringido la ley, es más son ellos quienes requieren de mayor atención por ser un grupo preferencial de atención prioritaria. Esta idea está

relacionada con el principio de igualdad y no discriminación, por el cual no se puede tratar a todas las personas de forma igual, sino en función de sus necesidades específicas, para, de esta manera, responder con sentido de justicia y equidad.

RECOMENDACIONES

1. Dar un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa para poder evaluar la efectividad de la finalidad de la misma que es la reinserción constructiva del adolescente a la sociedad por medio de diferentes mecanismos que El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante acuerdos con entidades Públicas y Privadas lo podría realizar para garantizar los deberes del Estado consagrados en la Constitución , su principal función es velar porque estos se cumplan mucho más considerados como un grupo de atención prioritaria donde gozan de los derechos comunes de cada persona más los específicos de ellos.
2. Resolver y decidir en función de lo más adecuado y beneficioso para la o el adolescente, de acuerdo a sus mejores intereses, en las circunstancias en que se encuentra, aplicar como Último Ratio el Internamiento Institucional, esa medida socioeducativa debería ser aplicada solo en casos específicos que los Juzgadores conocen pero por falta de seguimiento, cumplimiento de las medidas socioeducativas y por garantía de comparecencia del adolescente al Juicio termina dictando la más drástica.
3. Analizar los casos de reincidencia y tomar en cuenta para proceder a programas especiales para los adolescentes en conflicto con la ley y dar cumplimiento a las Garantías Constitucionales logrando la reinserción del adolescente con un buen vivir, dándole una vida digna con educación, salud, familia, trabajo donde el Estado, la sociedad y la familia deberán ser quienes promuevan de forma prioritaria en Relación al Art. 35 de la Constitución el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
4. Promover soluciones para que los adolescentes infractores también víctimas se les garantice su protección integral para que el daño causado en ellos sea resarcido resguardando los derechos fundamentales del adolescente;

teniendo un mayor efecto siempre que se encuentren en situaciones donde se vea una vulnerabilidad o riesgo de sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

- Arrieta , B., & De la Cruz , C. (2009). Responsabilidad. Bilbao : Universidad de Bilbao
- Aylmin, N., & Solar , M. (2012). Trabajo social Familiar . Chile : Ediciones UC .
- Berninzon , T. (2012). La delincuencia Juvenil. Lima : SIGNET .
- Cabrera , Ignacio. (2010). Responsabilidad . Bogota : OUCL.
- Carranza, E., & Issa, H. (1990). Imposicion de la pena-infraccion penal, Los Angeles: OUCA.
- Cardenas , L. (2009). Adolescente Infractor . Mexico : Universidad de las Americas .
- Codigo de infancia y Adolescencia . (2007). Bogota , Colombia : UROSARIO .
- Codigo Organico de la Niñez y Adolecencia . (2011). Asamblea Nacional .
- Codigo Organico Integral Penal . (2014). Penas . Quito, Ecuador : Asamblea Nacional
- Constitucion del Ecuador . (20 de octubre de 2008). Quito, Ecuador : Asamblea Constituyente .
- Convencion de lo Derechos Humanos. (2011). Asamblea General .
- Convencion de los derechos del niño. (Junio de 2006). Madrid: UNICEF.
- Córdova, L., & Medina, W. (2009). De la Constitucion del Ecuador. Mexico: OUVIC.
- Cornieles , C., & Morais , M. (2002). Segundo año de vigencia de la ley organica del niño y adolescente . Caracas : Universidad Catolica Andres Bello .
- Cortez, M. (2012). Menores Infractores. España: Universidad de Salamanca.
- Curi, N. (2008). La responsabilidad penal. Mexico: INACIP
- Eladio, J. (2008). Adolescente Infractor. Mexico: ACT.
- Derecho Constitucional. (2011).

- Garcia , L. (2010). La responsabilidad de la familia . Caracas : Universidad Andres Bello.}
- Garcia, F. (2008). Antecedentes de un infractor. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Gonzales, B., & Carbonelli, F. (2010). España: Springer.
- Guillermo, C. (2000). Tránsito. Caracas: Facultad de derecho.
- Gomez , F. (2008). Reparación integral . Mexico : OUC.
- Gomez, M. (2012). Integración social . LEX NOVA .
- Gracia , L. (2012). Infracción penal. Mexico: Universidad de Zaragoza.
- Herrera, C. (2013). España: OUC.
- Jackman, S. (2009). Diferencias entre el afecto y el amor. USA: WILEY.
- Kelsen , H. (1995). Teoría General del Derecho y del Estado . Mexico : Universidad Nacional Autónoma de México .
- Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. (19 de Mayo de 2010). Asamblea General .
- Martin, C., Rodríguez, D., & Guevara, J. (2006). Derechos Humanos. Mexico: Universidad Iberoamericana.
- Marín , J. (2012). Reintegración . MOSTOLES.
- Martin , C., Rodríguez , D., & Guevara , J. (2006). Derechos Humanos . Mexico :Universidad Iberoamericana .
- Martínez , D. (2006). Programas Socioeducativos . Caracas : UCAB.
- Martínez , J. (2013). Fundamentación Jurídica Penal de La Ley Juvenil . España: Pabris.
- Martínez, L. (2011). Imputabilidad . Madrid: MOD.
- Mera , A., & Duche , L. (1998). Política penal . Mexico : Universidad estatal de México

- Nestor, C. (2009). menor infractor y justicia penal juvenil. Mexico: Edictorial las Americas.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing. (1985).
- Rodriguez , A. (2013). Derecho Juvenil Especializado. Argentina : OUC .
- Rojas , E. (2010). Norma Social. Social y comunicacion , 2-3.
- Rossi, P. (2008). Reiserccion Social . México : Tebar.
- SENAME. (2008). Chile: Gobierno de Chile.
- Silva, J., & Garcia, I. (2013). Psicologia, historia proceso basicos. Editorial el Manual Moderno S.A.
- Turner, J. (2014). Norma Social . Madrid: MORATA S.A.
- Valdivieso, S. (2012). restauracion de las victima. España: EDICIONES UCE.
- Vasquez, R. (2005). Los derechos humanos. Chile: Ediciones TORS.
- Velasco , A. (2015). Fala de control de medidas socio educativas . Quito : Universidad Simon Bolivar .
- Brash, G. (2014). *Medidas Socieducativas* . EE.UU: EDITORIAL USA.
- Gonzales , A. (2013). *Riesgo en los adolescentes infractores*. Argentina : OUVC.
- Piquero, W. (2012). *Estudios de eficacia de medidas correctivas*. España: Universidad las Americas.
- Redding, D., & Goldstein, C. (2012). *Integracion en los adolescentes*. Nueva York: EDICIONES UTE.

APÉNDICE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

TEMA:

Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia.

Entrevista a 3 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

- 1.- ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las que los adolescentes cometen infracciones penales determinadas por la ley?
- 2.- ¿Cuáles son los factores que se toman en cuenta al momento de dictar medidas socioeducativas tanto privativas como no privativas de libertad?
- 3.- ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación de las medidas socioeducativas?
- 4.- ¿Considera usted que existe un seguimiento al cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas para adolescentes infractores?
- 5.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?

6.- ¿Considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción constructiva con la sociedad?



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

TEMA:

Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia.

Entrevista a 2 Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales.

- 1.- ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las que los adolescentes cometen infracciones penales determinadas por la ley?
- 2.- ¿Cuáles son los factores que se toman en cuenta al momento de dictar medidas socioeducativas tanto privativas como no privativas de libertad?
- 3.- ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación de las medidas socioeducativas?
- 4.- ¿Considera usted que existe un seguimiento al cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas para adolescentes infractores?
- 5.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?
- 6.- ¿Considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción constructiva con la sociedad?



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE
AMBATO**

TEMA:

Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia.

Entrevista a 3 Abogados especialistas en niñez y adolescencia.

- 1.- ¿Conoce usted los derechos que tienen los adolescentes frente al cometimiento de una infracción penal determinada por la ley?
- 2.- ¿Conoce usted los principios fundamentales que rigen en el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?
- 3.- ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación de las medidas socioeducativas?
- 4.- ¿Considera usted que existe un seguimiento al cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas para adolescentes infractores tanto en las privativas como en las no privativas de libertad?
- 5.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?

6.- ¿Considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción constructiva con la sociedad?



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

TEMA:

Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia.

Entrevista a 3 miembros policiales de la DINAPEN de Ambato.

1. ¿Cuáles considera usted que son las infracciones penales que con más frecuencia incurren los adolescentes?
- 2.- ¿Usted como miembro de la fuerza pública podría indicar cuales son los supuestos factores por los que los adolescentes delinquen?
- 3.- ¿Por qué considera usted que los adolescentes caen en la reincidencia del cometimiento de infracciones penales?
- 4.- ¿Cree usted que luego de cumplir una medida socio-educativa los adolescentes infractores están aptos para su reintegración social?
- 5.- ¿Considera usted que debería existir un seguimiento posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente que infringió con la ley con el objetivo de garantizar y controlar su reinserción constructiva con la sociedad?